

**MONITOR  
DE ACOSO  
JUDICIAL  
CONTRA  
PERIODISTAS  
EN BRASIL  
2024**

ABR  JI



With the support of the  
UNESCO Global Media Defence Fund (GMDf)

# ABRAJI

La Asociación Brasileña de Periodismo de Investigación (Abraji) es una organización sin fines de lucro fundada en 2002 por un grupo de periodistas profesionales interesados en mejorar la calidad del periodismo brasileño. Los pilares de la asociación son la formación profesional de los periodistas, la defensa de la libertad de prensa y el derecho de acceso a la información pública. Sus principales actividades son la organización de cursos presenciales y online; la realización del Congreso Internacional de Periodismo de Investigación; la producción de contenidos a través de noticias y guías para el ejercicio de la profesión, así como proyectos que colaboran con la práctica del periodismo y monitorean la situación de la libertad de expresión y de prensa en el país, combinados con acciones de protección jurídica, litigio y abogacía para promover la defensa de estos derechos. Para más información, visite <https://abraji.org.br/>.



With the support of the  
UNESCO Global Media Defence Fund (GMDF)

Las denominaciones empleadas en este informe y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la UNESCO, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites. ABRAJI es responsable de la elección y presentación de los hechos contenidos en este sitio y de las opiniones expresadas en el mismo, que no son necesariamente las de la UNESCO y no comprometen a la Organización.

**Presidenta:** Katia Brembatti

**Vicepresidenta:** Maiá Menezes

**Directores:** Ana Carolina Moreno, Basília Rodrigues, Catarina Barbosa, Cecília Olliveira, Elvira Lobato, Gabi Coelho, Joana Suarez, Juliana Dal Piva y Sarah Teófilo

**Consejo de Supervisión:** Breno Pires, Ivan Satuf y Thays Lavor

**Secretaria Ejecutiva:** Adriana García

**Asesor de proyectos:** Rafael Mafei

**Coordinadora jurídica:** Leticia Kleim

**Investigadora asociada:** Bianca Villas Bôas

**Becaria de Derecho:** Rachel Drobitsch

**Extracción de datos:** Rafaela Sindorski

**Redacción del informe:** Rafael Mafei, Leticia Kleim, Bianca Villas Bôas y Rachel Drobitsch

**Diseño gráfico:** Atonal Studio

**Revisión:** Tatiana Farah

**Traducción:** Denise Bobadilha y Verónica Lumberras

## **Cómo citar este informe:**

Mafei, R.; Kleim L.; Villas Bôas, B.; Drobitsch, R. Monitor de acoso judicial contra periodistas en Brasil. São Paulo: Asociación Brasileña de Periodismo de Investigación (ABRAJI), 2024.

São Paulo

Mayo de 2024

# RESUMEN

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>6</b>
<b>1. ¿QUÉ ES EL ACOSO JUDICIAL?</b>	<b>9</b>
<b>DEFINICIÓN</b>	<b>9</b>
<b>ACCIONES LEGALES</b>	<b>10</b>
<b>EFFECTOS INTIMIDATORIOS</b>	<b>12</b>
<b>PERIODISMO</b>	<b>13</b>
<b>REACCIÓN DESPROPORCIONADA</b>	<b>14</b>
DESEQUILIBRIO POLÍTICO	15
DESEQUILIBRIO ECONÓMICO	15
DESEQUILIBRIO JURÍDICO	16
DESEQUILIBRIO ASOCIATIVO	16
<b>ACTIVIDAD PERIODÍSTICA LÍCITA</b>	<b>16</b>
<b>TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO</b>	<b>17</b>
<b>2. EL ACOSO A PERIODISTAS, UN FENÓMENO MUNDIAL</b>	<b>18</b>
EUROPA	18
AMÉRICA LATINA	19
<b>3. OBJETIVOS Y RETOS DEL MONITOR DE ACOSO JUDICIAL EN BRASIL</b>	<b>21</b>
<b>4. CONFIGURACIÓN DE LA BASE DE DATOS</b>	<b>23</b>
<b>TIPOS DE ACOSO Y CASOS EMBLEMÁTICOS</b>	<b>25</b>
<b>PERIODISTAS VÍCTIMAS DE DEMANDAS JUDICIALES EN SERIE: EL CASO DE ELVIRA LOBATO</b>	<b>26</b>
<b>DEMANDANTE: EL CASO LUCIANO HANG</b>	<b>28</b>
<b>RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN EXCESIVAS: EL CASO GILMAR MENDES CONTRA RUBENS VALENTE</b>	<b>29</b>
CENSURA, INTERESES DE EJECUCIÓN Y RIESGO DE INSOLVENCIA	30
<b>UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL: EL CASO SCHIRLEI ALVES</b>	<b>31</b>
CASOS LÍMITE	32
<b>5. RESULTADOS</b>	<b>34</b>
<b>DISTRIBUCIÓN DEL ACOSO JUDICIAL EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO</b>	<b>34</b>
<b>CARACTERÍSTICAS DE LOS AUTORES DEL ACOSO</b>	<b>37</b>
<b>CARACTERÍSTICAS DE LOS TIPOS DE COMUNICACIÓN OBJETO DE ACOSO</b>	<b>38</b>
<b>CARACTERÍSTICAS PROCESALES DE LAS ACCIONES POR ACOSO</b>	<b>41</b>
<b>RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ACCIONES DE ACOSO</b>	<b>43</b>
<b>FUNDAMENTOS DEL ACOSO JUDICIAL</b>	<b>49</b>
<b>ANÁLISIS CUALITATIVO DEL ACOSO MEDIANTE LITIGIOS COORDINADOS EN LOS TRIBUNALES CIVILES ESPECIALES (JEC)</b>	<b>50</b>
ANÁLISIS DEL TIEMPO	50
CARACTERÍSTICAS DE LOS CASOS	51
<b>CONSIDERACIONES FINALES</b>	<b>54</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>56</b>

# INTRODUCCIÓN

Es bien sabido que, en la última década, los movimientos de supresión de la democracia y los derechos fundamentales han utilizado estrategias diferentes a las del autoritarismo de épocas anteriores. En lugar de los golpes militares y el cierre de instituciones, se han puesto en práctica formas de erosión democrática más sutiles, pero no menos peligrosas (LEVITSKY, STEVEN; ZIBLATT, 2019). Estas nuevas formas de erosión democrática se caracterizan por el uso de las propias herramientas de la democracia para debilitarla, utilizando, por ejemplo, la exaltación de la soberanía popular para atacar los derechos de las minorías o la apelación a la libertad de expresión para poner en marcha campañas de desinformación o de instigación a la violencia política. En este contexto, el periodismo sufre los mismos riesgos que amenazan a la democracia en su conjunto.

También han aparecido disfrazadas nuevas formas de amenaza al periodismo libre e independiente. Si bien el nombramiento de agentes de la censura estatal para trabajar en el interior de las redacciones de los periódicos, o las detenciones arbitrarias de reporteros y redactores, como ocurría en los regímenes dictatoriales que acabamos de dejar atrás, parecen hoy impensables, no debemos ignorar que existen otras formas de amenaza a la libre circulación de la información y las ideas. Formas que se valen del uso indebido de las herramientas democráticas para conseguir las mismas intenciones censuradoras.

Este informe presenta los resultados de una investigación que conceptualizó, mapeó y sistematizó datos sobre una de esas nuevas formas de amenaza al periodismo libre, que denominamos, al igual que otros autores, **acoso judicial** (JARDIM & BARBOSA, 2023; GOULD & BLOTTA, 2022; ARTICULO19, FLIP & JFJ, 2021). El concepto y sus contornos serán explicados a continuación.<sup>1</sup> Por ahora, destacamos que el acoso judicial es el uso de instrumentos judiciales para intimidar a los periodistas, con el objetivo de desalentar la producción y/o difusión de informaciones, críticas y opiniones.

Este informe es el resultado de una investigación que surgió de la impresión de que el uso de herramientas judiciales para intimidar y silenciar al periodismo independiente se ha multiplicado en Brasil. Esta impresión se ve reforzada por

---

1 Véase el punto 1.

recientes estudios científicos<sup>2</sup> e informes de organizaciones de la sociedad civil<sup>3</sup> que llaman la atención sobre este peligroso fenómeno, así como por un debate judicial seminal, que ya ha llegado a los tribunales superiores<sup>4</sup> - aunque sin terminología uniforme<sup>5</sup> - sobre la persecución judicial de periodistas. Ante esta preocupante realidad, Abraji, con el apoyo de la UNESCO<sup>6</sup>, decidió crear una herramienta para recopilar información sobre casos de abusos contra periodistas y organizarlos de forma que se les dé visibilidad y se facilite su seguimiento. Así nació el **Monitor de Acoso Judicial contra Periodistas en Brasil**, una herramienta que ahora se ha hecho pública.

Durante meses, el equipo de investigación elaboró conceptos, recopiló información y afinó criterios con el objetivo de distinguir aquellos casos que pueden considerarse amenazas al ejercicio del periodismo derivadas del uso abusivo de las herramientas judiciales. En este proceso, nos encontramos con casos claros de abuso, pero también con otros que requerían un mayor esfuerzo para detallar nuestros parámetros de clasificación. Este reto se vio incrementado porque, a diferencia de otras recopilaciones existentes sobre acoso judicial a periodistas, el **Monitor** no pretende limitarse a casos notorios, que son más evidentes. La metodología de investigación, que se explicará más adelante, también pretende identificar casos más pequeños, en los que las víctimas son periodistas de pequeños medios o incluso profesionales independientes que sufren acoso a nivel local. Creemos que estos casos son igualmente importantes, aunque escapen a la atención nacional, porque inhiben la producción de información de contexto público en lugares donde ya es escasa (LÜDTKE; SPAGNUOLO, 2023). La actualización permanente del **Monitor** lo convertirá en una herramienta perennemente relevante para el monitoreo de esta forma específica de amenaza a la libertad de información en Brasil.

---

2 JARDIM & BARBOSA, 2023; GOULD & BLOTTA, 2022; MARTINS, 2009; ELLERY, 2022; CAMARGO, 2022.

3 APJOR, 2021. La propia Abraji viene llamando la atención sobre el fenómeno del acoso judicial, con especial atención a la interposición de acciones coordinadas ante tribunales civiles especiales, al menos desde 2020 (KLEIM, 2020).

4 STF, ADI 6792, rel. min. Rosa Weber; STF, ADI 7044, rel. min. Rosa Weber. En el momento de redactar este informe, ninguna de estas acciones había sido juzgada.

5 A veces hablan de “acoso judicial”, expresión que preferimos; a veces hablan de “acoso procesal”, a veces de “abuso del derecho de acción”

6 Las denominaciones empleadas en este sitio web y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la UNESCO, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites. ABRAJI es responsable de la elección y presentación de los hechos contenidos en este sitio web y de las opiniones expresadas en el mismo, que no son necesariamente las de la UNESCO y no comprometen a la Organización.

# RESUMEN EJECUTIVO

Este informe, elaborado por la Asociación Brasileña de Periodismo de Investigación (Abraji) con el apoyo del Global Media Defense Fund de la UNESCO, presenta datos y análisis elaborados por el **Monitor de Acoso Judicial contra Periodistas**, a partir de una recopilación que ya está a disposición del público. El monitor se centra en las demandas judiciales dirigidas contra la actividad periodística sobre cuestiones de interés público. No se trata de pleitos ordinarios en los que las posibles transgresiones se discuten de manera proporcionada, sino del uso inapropiado del derecho de acción para avergonzar, amedrentar y silenciar la libertad de prensa.

En este sentido, el objetivo del **Monitor de Acoso Judicial contra Periodistas** es proporcionar un medio público de monitoreo de las demandas abusivas que atentan contra los derechos de libertad de prensa y acceso a la información en Brasil, dando visibilidad al fenómeno del acoso judicial y facilitando el debate entre los periodistas victimizados, la sociedad y las autoridades que tienen el poder de transformar la situación actual.

En el contexto brasileño, uno de los principales obstáculos para establecer un sistema de seguimiento del acoso judicial al periodismo es la dispersión de las fuentes de datos procesales, así como la falta de criterios específicos para categorizar las demandas de este tipo, que se clasifican genéricamente junto a otras demandas que no representan una amenaza directa al derecho a la información.

Teniendo en cuenta este escenario, **Monitor** combinó diferentes técnicas de recopilación de datos, como el registro de casos notorios, denuncias compartidas<sup>7</sup> por periodistas y organizaciones asociadas, así como la extracción de casos de la colección de jurisprudencia del Tribunal de Justicia de São Paulo. Tomando el caso de la periodista Elvira Lobato y la sentencia del ADPF 130 por el Supremo Tribunal Federal (STF) como punto de partida para el debate, los casos desde 2009 hasta la actualidad se registraron en una base de datos y las características se dividieron en 45 variables cuantitativas, resumidas en 14 segmentos que comprenden informaciones sobre los demandantes, sus abogados, los demandados, el tribunal, el año de la demanda, los argumentos presentados en las peticiones iniciales, las solicitudes contenidas en ellas, el contenido y el vehículo de la publicación periodística que dio origen a la demanda, el número de demandas relacionadas con el mismo caso, así como los resultados en cada una de las instancias hasta la sentencia final.

Según los criterios formulados por la investigación, para que un caso sea considerado acoso judicial, debe ser interpuesto por una persona física o jurídica, en un contexto que cree un desequilibrio entre las partes, en perjuicio del periodista, y que las demandas tengan la capacidad de acarrear consecuencias judiciales intimidatorias para los demandados. Además, la demanda debe ser manifiestamente infundada o las estrategias procesales utilizadas deben ser abusivas, causando agotamiento a la víctima y perjuicio al ejercicio

---

<sup>7</sup> Los informes de casos de acoso judicial pueden ser enviados a Abraji a través del [enlace](https://www.abraji.org.br/projetos/programa-de-protacao-legal-para-jornalistas). Para solicitar apoyo legal y financiero, visita <https://www.abraji.org.br/projetos/programa-de-protacao-legal-para-jornalistas>

de su derecho de defensa. Tras analizar todas las acciones recogidas y filtrarlas según la definición propuesta, los datos del seguimiento reunieron un total de 654 demandas de acoso judicial contra periodistas, distribuidos en 84 casos entre 2008 y 2024.

La investigación identificó la movilización de cuatro tipos de poder para desequilibrar la relación entre autor y víctima en los casos de acoso: político, jurídico, económico o asociativo. Del total de casos de acoso a periodistas, el **57,4% fueron** resultado de la movilización del poder asociativo, el **19,8% del poder** político, el **13,7% del** poder económico y el **8,1% del poder** jurídico. A pesar de que el menor número de demandas por acoso fueron presentadas por miembros de la justicia, **6** de los **10** demandantes que obtuvieron sentencias, firmes o no, concediendo las mayores indemnizaciones en casos de acoso judicial a periodistas que pertenecen a la categoría capaz de movilizar el poder jurídico.

En cuanto a los tipos de acoso que pueden utilizarse como medio para intimidar a la prensa, **Monitor** dividió los casos en cuatro tipos que a veces se combinan: demandas que tienen al mismo periodista como víctima de acciones coordinadas, demandas presentadas por el mismo demandante que es un litigante habitual, demandas con peticiones de indemnización exorbitantes o demandas que utilizan el sistema de justicia penal. Del análisis de los datos se desprende que el tipo de acoso más frecuente (**450**) son las demandas en las que el **mismo periodista es víctima de acciones coordinadas**.

Desde 2020, el número de casos de acoso contra periodistas ha sido superior al de años anteriores: 54 casos en 2021, 52 casos en 2022 y 49 casos en 2023. Los mayores autores de agresiones fueron el empresario Luciano Hang (**53**), seguido de Guilherme Henrique Branco de Oliveira (**47**), Associação Nacional Movimento Pro Armas (**17**), Daniel Valente Dantas (**15**), Julia Pedroso Zanatta (**12**), Médicos Pela Vida (**12**), Kim Patroca Kataguirí (**8**) y Orlando Morando Jr (**8**).

En cuanto a las características de las comunicaciones objeto de acoso, **106** casos se referían a publicaciones periodísticas realizadas por un blog o sitio web independiente, **164** a publicaciones de perfiles o páginas personales y **384** a contenidos publicados por una empresa u organización de comunicación. En cuanto a la naturaleza predominante de la publicación (reportaje u opinión), llama la atención el gran número de casos (**49%**) de acoso que se producen bajo la apariencia de reportajes predominantemente informativos, que denuncian o investigan hechos relacionados con personas de interés público. La división entre hechos y opiniones, que debería ser relevante para atribuir responsabilidades por delitos contra el honor, no parece tener mucho impacto en Brasil: incluso los contenidos predominantemente fácticos exponen a los periodistas y a las periodistas que los publican con importantes riesgos legales.

El **Monitor** identificó que el destino de la mayoría de las demandas por acoso es el fracaso, ya que la mayoría de los casos terminan en “desestimado sin decisión sobre el fondo” y “desestimado en todas las instancias”. Esto pone en relieve que la práctica del acoso es indiferente al resultado del caso. Como se entiende internacionalmente en el caso de SLAPP (Strategic Lawsuit Against Public Participation), el objetivo de estas demandas no es que se estime su reclamación, sino la carga que supone para el periodista el mero hecho de ser demandado.

Otro aspecto importante es que una parte significativa del volumen de acciones judiciales de acoso contra periodistas en Brasil proviene de litigios coordinados (89,7%). En el caso de las demandas coordinadas, la consecuencia judicial intimidatoria está directamente vinculada a los obstáculos impuestos al derecho de defensa de la víctima, tanto cuando hay necesidad de defenderse en varias demandas, como en la situación en que la víctima se enfrenta a la movilización constante de un aparato judicial reflejado en la amenaza constante de una nueva demanda. El **Monitor** registró 25 casos de acoso judicial coordinado, con un total de 587 casos.

En el 30% de los casos de litigios coordinados se utilizaron los Juzgados Especiales de lo Civil (JEC). Aunque fueron creados como un mecanismo para hacer más efectivo el acceso a la justicia y al derecho de acción, dando una serie de facilidades al demandante, los JEC han sido utilizados contra periodistas para permitir la distribución de demandas masivas en diferentes ciudades, de forma desahogada para el demandante, pero que impide el ejercicio del derecho de defensa de la persona demandada.

Ante este panorama, Abraji recomienda que:

- La taxonomía de los casos adoptada por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) debe ser ajustada para facilitar la identificación de los casos que discuten la libertad de prensa, poniendo en marcha un mecanismo de consulta procesal unificado y accesible al público en general;
- El Poder Judicial debería adoptar la posibilidad de acumular los asuntos en un único tribunal y en el domicilio del demandado en caso de litigios en serie contra el mismo objetivo, en línea con los argumentos expuestos en el ADI 7055;
- El Estado brasileño debe garantizar que los miembros del poder judicial sean sensibles a la libertad de prensa, para que sus decisiones estén en consonancia con la jurisprudencia y las normas internacionales de derechos humanos, con el fin de reconocer el acoso judicial a periodistas como una amenaza a las libertades democráticas.
- Debe haber una estandarización de los parámetros adoptados por la jurisprudencia sobre la libertad de expresión en el país, para evitar la inseguridad jurídica en casos de acoso judicial contra periodistas, garantizando los derechos constitucionales y las normas internacionales de derechos humanos.

# 1. ¿QUÉ ES EL ACOSO JUDICIAL?

## DEFINICIÓN

El periodismo, como otras profesiones, puede ejercerse bien o mal. Cuando se hace mal, puede dar lugar a un derecho de réplica a la parte ofendida; en algunos casos, también puede implicar el deber de indemnizar por daños materiales o morales, o daños a la imagen de la persona afectada. Todo ello – la protección del honor y la imagen de las personas, el derecho de réplica y el deber de indemnizar los daños morales<sup>8</sup> – está previsto en la Constitución de 1988, tanto como las prerrogativas del periodismo<sup>9</sup> o la prohibición de la censura<sup>10</sup>. Naturalmente, la parte que interpone una demanda contra un periodista puede estar equivocada sobre los fundamentos de su pretensión: puede creer, por ejemplo, que su imagen ha sido violada por haber sido exhibida en un reportaje televisivo sin su autorización, aunque el Poder Judicial suele entender que la utilización de las imágenes de una persona con fines periodísticos, en un reportaje de interés público sin carácter vejatorio o fines comerciales, no requiere su consentimiento. Por ello, la existencia de demandas contra periodistas, aun cuando puedan ser infundadas, no puede considerarse en sí misma una patología que merezca el apelativo de acoso judicial. Dado el entrelazado conflicto entre la libertad de información y otros derechos fundamentales, siempre se producirán litigios que discutan los límites legales para el ejercicio de la actividad periodística.

Sin embargo, hay casos en los que el uso de herramientas judiciales contra periodistas muestra algo más que una simple búsqueda de reparación puntual y proporcional de supuestos daños derivados de un mal reportaje. Se trata de situaciones en las que la posibilidad de llevar a los tribunales discusiones sobre los límites del periodismo se utiliza de forma indebida y abusiva, con el propósito, o probable efecto, de agotar al periodista demandado – financiera, psicológica o incluso físicamente – e intimidar el libre ejercicio de producir y difundir información de interés público. En estos casos, personas o grupos con distintos tipos de poder movilizan recursos y tiempo para generar cargas financieras, emocionales y profesionales contra los periodistas en represalia por su labor profesional. Estas embestidas causan a los profesionales demandados

---

8 Constitución de 1988, art. 5, inc. V: “Se garantiza el derecho de réplica, proporcional al daño, además de la indemnización por los daños materiales, morales o de imagen”; e inc. X: “X - la intimidad, la vida privada, el honor y la imagen de las personas son inviolables, garantizándose el derecho a la indemnización por los daños materiales o morales resultantes de su violación”.

9 Constitución de 1988, art. 220: La expresión del pensamiento, la creación, la expresión y la información, en cualquier forma, proceso o vehículo, no estarán sujetas a restricción alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Constitución. § Párrafo 1º: Ninguna ley contendrá disposición alguna que pueda constituir impedimento a la plena libertad de información periodística en cualquier vehículo de comunicación social, observado lo dispuesto en los arts. 5º, IV, V, X, XIII y XIV.

10 Constitución de 1988, art. 5, inc. IX y art. 220, § 2: Queda prohibida toda censura política, ideológica y artística.

contratiempos mucho mayores que los que resultarían de una disputa legal librada dentro de parámetros razonables y circunstancias ordinarias: hay casos en los que los periodistas sufren múltiples demandas por un solo reportaje; en otros, el lugar donde se interponen las demandas está diseñado para desequilibrar el litigio a su favor; en otros, demandados poderosos económica y jurídicamente movilizan recursos (materiales y simbólicos) que convierten los pleitos en disputas injustamente desiguales; y, en otras situaciones, los periodistas se ven amenazados bien con indemnizaciones capaces de reducirles a la insolvencia civil, o bajo el riesgo de ser encarcelados<sup>11</sup>.

Muy a menudo, estas demandas se dirigen contra periodistas y escritores por causa de reportajes y comentarios críticos con personajes públicos (empresarios destacados), algunos de los cuales ocupan cargos públicos (políticos o de la justicia, por ejemplo), o entidades de innegable interés público (iglesias, grandes empresas o corporaciones estatales). Cuando esto ocurre, no estamos ante procesos judiciales ordinarios en los que se investigan y castigan razonablemente posibles actos ilegales, sino ante el uso indebido de herramientas judiciales para avergonzar, intimidar y silenciar a periodistas. Estas son las situaciones que tratamos como acoso judicial contra periodistas.



**Definimos el acoso judicial como el uso de medidas judiciales intimidatorias contra el periodismo, como reacción desproporcionada a la actividad periodística lícita sobre cuestiones de interés público.**

El término fue acuñado originalmente en el debate brasileño por la abogada Taís Gasparian, a partir de las discusiones provocadas por el caso *Elvira Lobato*, que se detalla a continuación. Gasparian explica que “con el pretexto de ejercer un derecho, el demandante, haciendo uso de una prerrogativa que le está garantizada, va más allá del ejercicio regular para llegar al abuso, con el objetivo de perjudicar a otros” (Gasparian, 2020).

Se trata de medidas *a priori* ilegítimas, porque pretenden prohibir la información sobre organizaciones, personas o asuntos de interés público, a menudo mediante tácticas procesales abusivas que producen disparidad en perjuicio de los periodistas demandados, con el potencial de causarles graves consecuencias y producir efectos intimidatorios en la producción de información relevante. Para una mejor conceptualización, destacamos a continuación cada uno de los elementos de nuestra definición.

## ACCIONES LEGALES

El ámbito de esta investigación es un tipo específico de coerción legal del periodismo, que se caracteriza por el uso de instrumentos *judiciales*. Esto no significa que no existan otras formas de coacción a los periodistas, incluido el uso de herramientas jurídicas: el envío de notificaciones extrajudiciales, por ejemplo, exigiendo

<sup>11</sup> Aunque en ninguno de los casos aquí analizados se consumó la detención, la hipótesis del arresto, como amenaza latente en las causas penales, debe tenerse en cuenta, sobre todo si el periodista pretende seguir publicando historias sobre los mismos hechos o personas.

la suspensión de una investigación en curso bajo pena de acciones civiles y penales es, sin duda, un intento de intimidar a los periodistas con el uso de la ley. Sin embargo, esto no debe confundirse con la intimidación practicada por vía judicial.

Creemos que centrarnos en el acoso específicamente judicial está justificado por tres razones. En primer lugar, porque la judicialización del acoso supone en sí misma un salto en la intensidad del potencial intimidatorio del ataque. Una vez judicializado, el periodista demandado tiene que dedicar tiempo, energía y recursos económicos a defenderse. A partir de ese momento, el problema al que tienen que enfrentarse se vuelve concreto y acuciante. A diferencia de las llamadas telefónicas o las notificaciones, una citación judicial no puede ignorarse, bajo pena de ley: la cuestión ya no es “si” vendrá una demanda, sino otras, mucho más angustiosas: “¿cuándo” seré juzgado? “¿cuánto tiempo” seré demandado ante un tribunal? “¿cuánto” gastaré en defenderme? “¿cómo” pagaré lo que se me pide si soy condenado? Si queremos entender cómo puede utilizarse la ley para coartar el ejercicio del periodismo libre, centrarnos específicamente en el acoso judicial parece una forma objetiva de enfocar los casos centrales de esta práctica.

En segundo lugar, la focalización en el ámbito judicial es relevante porque llama la atención sobre el hecho de que, si bien el acoso no es necesariamente practicado por los jueces (aunque a veces sí, como muestran algunos de los casos detectados), sí se ha hecho uso de herramientas judiciales para lograr su intención intimidatoria, sin que el Poder Judicial haya sido capaz de impedir esta práctica de forma satisfactoria. En otras palabras, el acoso judicial es (al menos en parte) eficaz porque, incluso sin esta intención, los ritos de la burocracia judicial y las concepciones sobre las condiciones de ejercicio de los derechos procesales permiten que prospere. Al arrojar luz sobre las numerosas situaciones en las que los engranajes de la justicia se utilizan con éxito para intimidar a los periodistas y silenciar la producción y circulación de información de interés público, el **Monitor** pretende fomentar reflexiones capaces de cambiar esta realidad.

Y finalmente, porque la identificación del gran número de casos de acoso judicial presentados en este estudio muestra lo fácil que es utilizar el sistema judicial para acosar a los periodistas, con bajo coste y relativa facilidad de éxito para el agente perseguidor. Una de las tareas de un sistema jurídico comprometido con la protección de la libertad de prensa – una tarea no sólo de los jueces, sino también de los abogados, académicos y todos los profesionales que trabajan en este sistema y contribuyen a la definición y los límites de las libertades que protege – es proporcionar una protección jurídica eficaz a quienes producen información de interés público, garantizando que las penas para los periodistas, cuando cometen actos ilegales, no sólo sean proporcionales y razonables, sino que se limiten principalmente a los casos más graves, de mala fe que causen daños realmente graves a las víctimas.

El cuadro dibujado por **Monitor** muestra que esa está lejos de ser la realidad brasileña. En nuestro país, los periodistas se ven fácilmente atrapados en demandas interpuestas por las autoridades públicas por noticias de contenido lícito, cuando no se ven arrastrados a exhaustivos calvarios procesales que les obligan a recorrer largas distancias para responder a demandas en serie por reclamaciones que inmediatamente se perciben como infundadas. Incluso cuando finalmente se consideran infundadas, las amenazas de esas demandas se mantienen mientras duran. En otros casos, los periodistas y los medios de comunicación optan por retractarse de sus declaraciones o llegan a acuerdos para no tener que enfrentarse a la lotería de las sentencias judiciales sobre estas cuestiones. Un sistema legal que facilita tanto la interposición de demandas infundadas contra periodistas sobre cuestiones de evidente interés público, dejando a los profesionales de la prensa con todos los riesgos legales, económicos y emocionales de sufrir demandas reiteradas, al tiempo que otorga a las autoridades y poderosos que les demandan todas las ventajas de un uso abusivo del derecho de acceso a la justicia, es un sistema que crea excesivas contingencias legales para el ejercicio de la profesión periodística y, en consecuencia, fomenta ataques infundados a la libertad de producir y consumir información.

## EFFECTOS INTIMIDATORIOS

La nocividad del acoso judicial se deriva no sólo de las cargas que acarrea a quienes son demandados, sino también de los difusos efectos negativos que tiene sobre el periodismo en su conjunto. Es lo que se conoce como “*chilling effect*” o “efecto *amedrentador*”, el impulso de contención que se deriva de la percepción de que nuevas informaciones sobre los mismos hechos y/o personas podrían acarrear consecuencias negativas (demandas, indemnizaciones, amenazas de cárcel) para quienes las presenten.

Es importante destacar aquí que, a los efectos de la caracterización del acoso, lo que importa es el *efecto intimidatorio* que la medida pueda tener y no la intención del agente que la promueve. Aunque no se niega que identificar las intenciones subjetivas del agente pueda ser jurídica y moralmente relevante para la interpretación de una conducta, incluso en discusiones sobre los límites de la libertad de expresión (GROSS 2017, p. 229), entendemos que, para efectos del **Monitor**, el criterio determinante es el efecto negativo que se espera que la medida tenga sobre un profesional promedio en el ejercicio del periodismo. Por lo tanto, el **Monitor** parte de la premisa de que, con independencia de las intenciones subjetivas de su autor, una demanda interpuesta en un contexto en el que los efectos intimidatorios resultantes son presumiblemente grandes equivale a un acoso judicial, por el perjuicio que puede causar al ejercicio del periodismo libre.

La literatura sobre el uso de herramientas judiciales para silenciar a periodistas y activistas en todo el mundo, junto con ciertos episodios públicamente conocidos en Brasil, sugieren algunas formas en las que se puede conseguir este efecto intimidatorio. Entre las estrategias más comunes utilizadas para lograrlo se encuentran:

- *La elección de procedimientos complejos, largos y costosos, que sugieren que la parte demandada tendrá que dedicar mucho tiempo, recursos y energía a defenderse.* En Brasil, los litigios civiles por actos ilícitos presuntamente cometidos por periodistas son competencia de los Tribunales Especiales, siempre que la indemnización reclamada sea inferior a 40 salarios mínimos y no haya necesidad de una compleja producción de pruebas. Sin embargo, hay casos en los que los demandantes subvierten el uso de los Tribunales Especiales, utilizando técnicas, explicadas más adelante, que hacen los casos más complejos y en los que la defensa puede ser más costosa.
- *Demandas acumuladas que hacen que la eventual condena sea demasiado cara, humillante y censurable.* En lugar de presentar una demanda reclamando el derecho de réplica y una indemnización por daños y perjuicios en la cuantía habitual, ciertas demandas acumulan reclamaciones de indemnización exorbitantes. Hubo al menos un caso reciente en el que un periodista recurrió al “crowdfunding” para pagar una cantidad excesiva por daños y perjuicios a favor de una alta autoridad judicial (NEXO, 2022). También se dan situaciones en las que el demandante exige, además de la indemnización, sanciones adicionales que degradan al periodista y su trabajo, impidiéndole en la práctica que siga publicando, como la publicación obligatoria de interpretaciones alternativas de los hechos narrados, más favorables al demandante.
- *Litigios repetitivos coordinados.* Hay casos en los que, aunque el procedimiento elegido para la acción sea el más sencillo y habitual, entidades o grupos razonablemente organizados coordinan la presentación de múltiples acciones concurrentes, obligando a los demandados a defenderse en múltiples foros. Además de dificultar físicamente la defensa, esta estrategia obliga a los periodistas a gastar más en abogados. En caso de condenas sucesivas, o incluso de transacciones, las sumas a pagar pueden alcanzar importes incompatibles con los ingresos medios de un profesional del sector.

- *Elección estratégica de la jurisdicción.* Hay casos en los que personas de importancia nacional optan por demandar a periodistas en lugares remotos, de difícil acceso y situados dentro de su área de influencia política y económica. Es lo que se conoce como “fórum shopping”, una forma reconocida de litigio contra acciones de interés público practicada especialmente en Europa, pero que también tiene lugar en un país de dimensiones continentales como Brasil.
- *Amenazas de cárcel.* Las organizaciones de defensa de los derechos humanos libran en todo el mundo una conocida batalla contra la utilización del derecho penal para castigar a los periodistas. En una época en la que existe consenso en que las amenazas de cárcel deben limitarse a los casos graves en los que la libertad del delincuente pone en peligro la seguridad y la integridad de los demás, parece absurdo que todavía se amenace con encarcelar a personas por informaciones y opiniones periodísticas. Esta amenaza existe en muchos países, incluido Brasil: si bien es cierto que una sola acción por un delito contra el honor no es capaz de llevar al acusado a la cárcel, también es cierto que la existencia de más de una acción hace que este riesgo sea plausible. De hecho, ha habido casos recientes de periodistas encarcelados en Brasil por delitos contra el honor<sup>12</sup>.
- *Demandas interpuestas por personas o entidades muy poderosas.* En general, ser demandado en un pleito es incómodo y preocupante para cualquiera. Pero estos sentimientos negativos se acentúan cuando la otra parte del caso es un demandante poderoso, con amplia capacidad para invertir recursos materiales (contratando abogados caros y excelentes) y simbólicos (utilizando conexiones políticas y judiciales, por ejemplo) para ganar si así lo desea. Incluso si estos recursos, especialmente los simbólicos, no se utilizan realmente, el mero hecho de que se sepa que están a disposición del demandante aumenta los efectos intimidatorios de los ataques legales contra los periodistas en estos casos.

## PERIODISMO

A pesar de la sentencia del Tribunal Supremo de 2009<sup>13</sup> que anuló la exigencia de un título específico para ejercer la profesión, **Monitor** trabaja con un concepto sustantivo de “periodismo”. Esto está en consonancia con el informe especial de las Naciones Unidas de 2011 sobre la promoción del derecho a la libertad de expresión y opinión,

el periodismo debe ser considerado como una actividad y una profesión que constituye un servicio necesario para cualquier sociedad, ya que proporciona a todos y a la sociedad en su conjunto la información necesaria para formar sus propias ideas y opiniones, así extraer libremente sus propias conclusiones. [...] En este contexto y debido a su función y al servicio que prestan, los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, así como también documentan y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el objetivo de sistematizar esta información, recopilar hechos y análisis para informar a sectores de la sociedad o a la sociedad en su conjunto. [...] El periodismo [...] se caracteriza por un ejercicio periodístico de indagación, búsqueda de documentos, entre otros, con el fin de comunicar e informar a la sociedad (LA RUE, 2012, p. 3).

12 Como ejemplo, citamos el reciente caso del periodista Paulo Cezar de Andrade Prado, responsable del “Blog de Paulinho”, por sucesivas condenas por el delito de difamación. Véase ABRAJI, 2021.

13 STF, RE 511.961-SP, min. rel. Gilmar Mendes, j. 17/06/2009. El recurso en cuestión declaró inconstitucional el Decreto-Ley 972/1969, que exigía un diploma de periodismo para ejercer la profesión, por considerar que no había sido aceptado por la Constitución de 1988.

El criterio distintivo de este concepto no es la posesión de un diploma – por lo que no estamos en desacuerdo con la orientación actual del STF –, sino la observancia de determinados parámetros éticos, epistemológicos y profesionales que entendemos constitutivos del periodismo. Por lo tanto, es posible que alguien sin diploma ejerza el periodismo en sentido propio, y también es posible que alguien con diploma actúe de forma incompatible con el periodismo, aunque diga ser periodista.

Esta distinción es importante, porque el **Monitor** no incluirá casos de aspirantes a periodistas, o programas supuestamente periodísticos, que se limitan a imitar la profesión para producir contenidos que desinforman, engañan y revelan una falta fundamental de compromiso con la verdad y la dignidad humana. Ejemplo de ello son los programas de televisión que, emulando a los informativos, producen reportajes cuyo objetivo es exponer la intimidad y el sufrimiento de las personas, degradándolas y humillándolas ante las cámaras. Entendemos que estos programas se realizan desafiando valores que son inseparables del periodismo, y que sustentan no sólo la estima social de la profesión, sino también las mayores protecciones legales con las que cuenta. Por ello, no los hemos incluido entre los casos analizados en este informe.

Por las mismas razones, nuestro concepto de periodismo incluye las manifestaciones de personas y organizaciones imbuidas del propósito de producir información y opiniones sobre hechos relevantes en cualquier tipo de plataforma, sin limitarnos a los medios de comunicación tradicionales (periódicos, revistas, radio y televisión). Entendemos que esta amplitud es relevante dado que gran parte de la comunicación social de interés público que existe en la actualidad tiene lugar a través de blogs, vlogs, canales y perfiles en medios sociales. Sin embargo, nuestro foco siempre ha sido la práctica del periodismo y la figura de los periodistas. Por ello, aunque reconocemos la importancia de los activistas, del activismo, y sabemos que también existen formas de acoso dirigidas a intimidarlos y silenciarlos, estas situaciones no están incluidas en el **Monitor**.

## REACCIÓN DESPROPORCIONADA

La reacción desproporcionada es otro elemento que ayuda a distinguir la demanda no abusiva presentada contra periodistas, aunque carezca de fundamento jurídico, del acoso judicial como tal. En el acoso judicial es central la idea de desproporción o desequilibrio en la amenaza jurídica que se proyecta contra la defensa (el periodista). Los casos centrales de acoso revelan una relación en la que hay alguien en el centro que está intimidando a un periodista mediante una demanda que (podría decirse) es capaz de causarle una carga grave, de tal manera que hace desaconsejable e imprudente seguir produciendo periodismo sobre esa persona o tema. Esta carga puede venir de ser condenado a penas graves, pero también puede venir simplemente de tener que responder a demandas sucesivas. No existe un criterio formal a priori capaz de diferenciar una acción común de una práctica de acoso judicial: el juicio final es siempre cualitativo, realizado caso por caso, siendo el elemento de desproporción o desequilibrio el principal punto en el que se realiza esta distinción, entre otras cosas porque este elemento es sensible a las características personales del periodista demandado: la reacción puede ser excesiva para un pequeño periodista independiente, pero no para un profesional que cuenta con el respaldo jurídico y económico de un gran medio de comunicación.

El acoso judicial es, en cierto modo, una forma de abuso de poder: el demandante tiene recursos, contactos, estructura, capacidad de acción estratégica e influencias suficientes para dejar claro que la disputa legal que promueve será larga, costosa, difícil y arriesgada para la parte contraria (el periodista). Es importante dejar claro que la cuestión no tiene que ver necesariamente con ganar o perder el pleito, o con tener o no razón:

la propia condición de ser demandado, en estas condiciones de desproporción o desequilibrio, es capaz de proyectar una gran amenaza sobre la persona demandada de tal forma que, aunque al final gane, la experiencia le disuadirá a ella y a otros de correr el mismo riesgo en el futuro.

Si el acoso judicial se caracteriza por una litigiosidad desequilibrada, es necesario indicar qué factores pueden provocar este desequilibrio. Aquí destacamos cuatro situaciones típicas.

---

## DESEQUILIBRIO POLÍTICO

Existe un desequilibrio político cuando el demandante tiene gran capacidad para movilizar a personas e instituciones destacadas de la estructura estatal, que pueden ser percibidas como facilitadoras para que consigan sus pretensiones legales. En el contexto de las demandas, el poder político puede ejercerse a través de audiencias, llamadas telefónicas, peticiones o incluso presiones públicas de actores políticos relevantes (senadores, diputados, ministros, secretarios, etc.) para lograr un determinado objetivo en el curso de la demanda.

Un alto funcionario que tiene fácil acceso a los ministros de los tribunales superiores en actos oficiales o privados es alguien con alto poder político, por ejemplo. Lo mismo ocurre con un gran empresario que tiene acceso a los mismos foros y autoridades, ya sea personalmente o a través de asociaciones o grupos de presión en los que participa. Dado que la investigación se restringe a situaciones en las que se ha presentado una demanda contra periodistas, estamos hablando aquí no sólo de personas que tienen un alto estatus político, sino que, teniendo este estatus, llegan a tomar medidas activas para reprender a quienes han producido contenidos periodísticos que les desagradan. Es importante recordar que, en el fallo de la ADI 4.815-DF, hubo votos<sup>14</sup> de magistrados de la Corte Suprema que fueron explícitos en señalar que las figuras públicas están más expuestas a las publicaciones literarias y periodísticas, con los riesgos de errores (salvo los debidos a evidente mala fe) inherentes a la labor de investigación, lo que refuerza la improcedencia de estos ataques.

---

## DESEQUILIBRIO ECONÓMICO

El desequilibrio económico es el que surge de la elevada capacidad material del demandante para soportar los costes de múltiples pleitos, hasta las últimas instancias, dirigidos por buenos abogados. Esta situación suele ser contraria para los periodistas que se convierten en demandados. Una de las formas de utilizar el poder judicial para intimidar a los periodistas consiste en publicitar su voluntad de presentar cuantas demandas sean necesarias, llevándolas hasta el final, con el apoyo de los mejores abogados. Esta estrategia da a conocer la voluntad de las personas económicamente poderosas de emprender acciones judiciales a cualquier precio contra los periodistas que les molestan. Incluso si el periodista confía en que al final ganará, la perspectiva de publicar una noticia que, en la práctica, equivaldrá a ordenar una demanda contra él, con todos los riesgos inherentes, tiene un evidente potencial inhibitor. Cabe señalar que, si el mismo profesional firma más de un reportaje en el que está implicado el demandante, lo que no es infrecuente cuando los hechos son complejos, este riesgo jurídico se multiplica muchas veces.

---

<sup>14</sup> En este sentido, el juez Luís Roberto Barroso dijo: “[La libertad de expresión] no es garantía de verdad, ni es garantía de justicia; es garantía de democracia y, por lo tanto, defender la libertad de expresión puede significar tener que convivir con la injusticia, eventualmente tener que convivir con la falsedad. Esto es especialmente cierto para las personas públicas, seamos funcionarios públicos o artistas” (STF, ADI 4815-DF, Rel. Min. Cármen Lúcia, j. 10/06/2015, p. 169).

---

## DESEQUILIBRIO JURÍDICO

El desequilibrio jurídico se deriva del hecho de que el demandante ocupe una posición destacada dentro del sistema judicial, es decir, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal. Un juez que demanda a un periodista que ha informado críticamente sobre su voto, extenderá un temor fundado entre la parte contraria a que otros jueces sean más empáticos con su demanda. Cabe destacar que, en muchos casos, las demandas pueden ser juzgadas por el mismo juzgado en el que trabaja el demandante, lo que servirá para potenciar el efecto intimidatorio de la iniciativa.

Es importante señalar que el temor a una sentencia sesgada cuando se trata de demandas interpuestas por magistrados contra quienes los critican está respaldado empíricamente: una investigación realizada en el estado de Río de Janeiro, por ejemplo, demuestra que las posibilidades de que estas demandas sean estimadas cuando el demandante es un juez son significativamente mayores en comparación con las demandas interpuestas por otros funcionarios públicos, tanto en primer como en segundo grado (LEITE *et al.*, 2020, p. 31-32). Los magistrados tienen un historial ampliamente favorable, incluso en las demandas de indemnización por protección de su honor que interponen contra abogados, a pesar de que estos últimos gozan de inmunidad jurídica por los actos y palabras que utilizan en su ejercicio profesional (ANDRADE; LEITE, 2022, p. 247 y ss.). La misma investigación también muestra que las condenas son significativamente mayores cuando la parte beneficiaria (es decir, el demandante) es un magistrado.

---

## DESEQUILIBRIO ASOCIATIVO

Por último, existe un tipo de poder que se deriva de la capacidad de involucrar a múltiples personas en acciones legales contra periodistas. Iglesias, asociaciones profesionales y otros grupos de personas cohesionados y bien organizados pueden combinar estrategias procesales para, por ejemplo, presentar múltiples demandas en distintos lugares contra un mismo periodista o medio de comunicación, lo que hace costosa y fatigosa su defensa ante los tribunales. En los casos en que una pluralidad de demandantes, en cualquier caso, relacionados entre sí, interponen demandas contra periodistas o medios de comunicación de forma coordinada, de modo que el acto de defensa se convierte en un calvario que exige responder a decenas de demandas simultáneas, tratándose claramente de un caso de acoso judicial.

---

## ACTIVIDAD PERIODÍSTICA LÍCITA

El acoso judicial no puede confundirse con cualquier acción emprendida contra un periodista. La acción debe estar (i) directamente relacionada con el trabajo de la persona como periodista (por ejemplo, una acción penal o civil que busque una condena por delitos contra el honor, o por daños morales, como resultado de informes u opiniones), o (ii) dirigida a la persona como resultado de su trabajo como periodista, incluso si se ha presentado con otro pretexto.

Así, si una persona emprende acciones judiciales drásticas contra un periodista por causa, por ejemplo, de una disputa vecinal, estas medidas, por graves que sean, no constituyen acoso judicial. Si, por el contrario, un periodista que informa con frecuencia sobre la organización “A” es demandado de forma desproporcionada por esa organización, o por personas vinculadas a ella, por causa de un post en una red social, esto contará como acoso contra él: aunque el post en sí mismo no sea necesariamente una actividad periodística, está claro que no es más que un pretexto para la intimidación motivada por los informes que escribe.

El calificativo “lícito”, aunque parezca pleonástico, puesto que el periodismo es esencialmente una actividad lícita, sirve para delimitar que los casos de acoso judicial sean aquellos en los que la reacción se produce ante informaciones que prima facie no presentan sospechas de exceso, abuso o cualquier otra ilegalidad. Por otro lado, cuando existen dudas razonables sobre la licitud del informe u opinión que motiva la acción judicial, por ejemplo, un caso de atribución falsa de un delito a una persona inocente- hemos optado por no incluir estas situaciones en la base de datos del **Monitor**. Esto no debe confundirse con situaciones en las que el tono de la publicación es crítico o ácido, hipótesis garantizada al ejercicio del periodismo por el Tribunal Supremo en la sentencia ADPF 130.

## TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO

Por último, el requisito de “tema de interés público” sirve para delimitar que el objeto de la demanda por acoso es un tipo de información u opinión que, en principio, tiene valor noticioso y relevancia social. Este criterio permite excluir del **Monitor** las demandas motivadas por una posible exposición indebida de la intimidad y la vida privada del demandante. Por ejemplo, una demanda contra la divulgación puramente sensacionalista de imágenes o detalles de la intimidad sexual de alguien, sin ningún interés público, no debe considerarse acoso judicial. El acoso judicial se caracteriza por el uso de amenazas legales con el objetivo de suprimir información pública sobre asuntos de relevante valor noticioso, por lo que no parece adecuado incluir casos en los que la información que dio lugar a la medida judicial no cumpla este requisito.

## 2. EL ACOSO A PERIODISTAS, UN FENÓMENO MUNDIAL

El **Monitor de Acoso Judicial contra Periodistas en Brasil** identifica la práctica en nuestro país de un peligro global. Investigaciones e informes han demostrado cómo el uso de herramientas legales para intimidar y silenciar al periodismo independiente está presente en muchos lugares, especialmente en países con una democratización relativamente reciente.

### EUROPA

En un reciente análisis global de las amenazas legales a la libertad de expresión, un informe elaborado por la Unesco (SORAIDE, 2022) llama la atención sobre – junto a amenazas legales más antiguas y conocidas, como la continua criminalización de las conductas contra el honor y la creciente judicialización de las disputas relacionadas con la libertad de expresión en línea –, el uso cada vez más frecuente de “prácticas abusivas” y “demandas estratégicas” dirigidas a amenazar a los periodistas. Utilizando una terminología creada en los años 1980 en los Estados Unidos, el informe denomina a estas iniciativas “demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPPs)”, que se definen como “acciones legales iniciadas normalmente por un participante poderoso (un organismo estatal/oficial, un individuo o una empresa muy visible) para intimidar y silenciar a las partes más débiles que critican o difunden mensajes de interés público desfavorables para dichos participantes” (cit., p. 11).

Hablando principalmente del escenario europeo, el informe de la Unesco explica que tales acciones pueden ser de naturaleza civil o penal, y pueden tener dimensiones nacionales o internacionales (acciones múltiples en el mismo país o en otras jurisdicciones). En cualquier caso, son acciones legales complejas y agotadoras (financiera, psicológica e incluso físicamente) para quienes tienen que responder a ellas. Cabe señalar que la estrategia de acoso suele consistir en elegir las jurisdicciones más desfavorables para el demandado, ya sea por la perspectiva de una derrota judicial o por la dificultad, incluso física, de asistir a los procedimientos.

Un informe de 2022 elaborado por el Consejo de Europa y la coalición *Plataforma para la Seguridad de los Periodistas* (CONSEJO DE EUROPA, 2022, p. 47-8) informaba de la existencia de acciones legales estratégicas contra el periodismo en países como Polonia, Croacia, Rumanía, Serbia, Rusia, la República Checa, Eslovaquia y el Reino Unido. Entre las tácticas enumeradas por el informe figuraban las siguientes: la presentación de

demandas consecutivas por daños y perjuicios contra el mismo periódico (un periódico polaco y otro croata sufrieron 65 demandas cada uno); demandas por daños y perjuicios “irrazonablemente elevados” contra periodistas, del orden de 500.000 euros por demanda; demandas de reparación que humillan la reputación profesional o implican censura previa, como la publicación de retractaciones y rectificaciones o disculpas, así como promesas de no volver a publicar sobre el mismo tema; demandas judiciales extravagantes presentadas en jurisdicciones en las que el autor veía mayores posibilidades de victoria; denuncias penales por artículos que traten temas morales o políticamente delicados, como la política de drogas y cuestiones de seguridad nacional.

Todavía en el contexto europeo, otros informes recientes señalan que abogados irlandeses, húngaros y polacos han identificado que el uso de la legislación europea de protección de datos personales (GDPR) ha servido de pretexto para amenazar a los periodistas con demandas por violar la privacidad e intimidad de autoridades y otras personas de interés público (MHAINÍN, 2020; MHAINÍN; FRARY, 2020). Ante la perspectiva de ser demandadas y tener que defenderse para no pagar costosas multas, las empresas periodísticas se han limitado a acatar automáticamente las peticiones de eliminación de datos personales, mutilando sus colecciones y dañando el registro de información de potencial interés público.

Los informes en cuestión apuntan a la necesidad de reeducar a jueces y periodistas en cuestiones de derechos humanos relacionadas con la libertad de prensa, pero también sugieren la necesidad de reformas legislativas para crear en Europa leyes similares al *Estatuto Anti-SLAPP* de California. En respuesta a estas demandas, la Comisión Europea aprobó<sup>15</sup>, el 19 de marzo de 2024, una directiva para la adopción de legislación que proteja a las personas contra el acoso judicial<sup>16</sup>. La “Daphne’s Law” sugiere un “mecanismo de terminación anticipada de los casos manifiestamente infundados”, junto con una elevada carga financiera que recaerá “sobre el demandante si el caso se considera abusivo” (SORAIDE, 2022, p. 12).

## AMÉRICA LATINA

El acoso judicial a periodistas también ha estado presente en otros países de América Latina, según informes de encuestas realizadas por organizaciones de la sociedad civil dedicadas a defender la libertad de expresión e información en la región. De hecho, un documento de 2021 elaborado conjuntamente por la *Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP)*, la *Justice for Journalists Foundation* y la oficina de *Artículo 19*, para México y Centroamérica, documentó en detalle la práctica del acoso judicial contra periodistas en dos países de la región, México y Colombia.

Tras definir el acoso judicial como “el abuso de los mecanismos judiciales para censurar e intimidar a las personas que divulgan información de interés público” (ARTICLE19; FLIP; JFJ, 2021, p. 7), el documento explica que dicho acoso puede tomar la forma de denuncias penales, demandas civiles, procesos administrativos y acciones constitucionales, bajo el pretexto de proteger la honra y la intimidad de funcionarios públicos o particulares vinculados con asuntos de interés público. Para las organizaciones autoras del informe, el acoso

---

15 Anti-SLAPP: Luz verde definitiva a la ley de la UE que protege a periodistas y defensores de los derechos humanos. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2024/03/19/anti-slapp-final-green-light-for-eu-law-protecting-journalists-and-human-rights-defenders/>

16 COMISIÓN EUROPEA. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que participan en la vida pública contra las actuaciones judiciales manifiestamente infundadas o abusivas (“Demandas estratégicas contra la participación pública”). 27 de abril de 2022. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0177>.

judicial se caracteriza por cuatro elementos: (i) la judicialización de conflictos relacionados con la libertad de información; (ii) la aparición de una demanda infundada; (iii) el desequilibrio del conflicto; y (iv) el propósito de silenciar sobre un tema de interés social (cit., p. 7).

Sentadas estas premisas, el informe señala que la tendencia de los casos de acoso judicial en la región va en aumento. En Colombia, los casos pasaron de 14 en 2017 a 66 en 2019 y 36 en 2020. En México, hubo un solo caso en 2015, 13 en 2017 y 39 en 2020 (ARTICULO19; FLIP; JFJ, 2021, p. 8).

Los dispositivos jurídicos utilizados para promover el acoso van desde el derecho constitucional y el derecho penal hasta las leyes de protección de la propiedad intelectual, pasando por la legislación civil, penal y administrativa. Los autores del acoso son, por regla general, funcionarios públicos y agentes privados (empresarios) relacionados con políticos. Los asuntos que se intentan reprimir mediante el acoso tienen que ver con la corrupción, el uso indebido de dinero público, el tráfico de influencias y la delincuencia organizada. También hay casos que implican a figuras religiosas: autoridades eclesiásticas que tratan de suprimir las noticias sobre la vida sexual de sacerdotes, utilizando no sólo el prestigio simbólico de la Iglesia católica, sino también las redes de acción e influencia de que disponen.

Cabe destacar que el informe señala que, tanto en México como en Colombia, el Estado se une a los acosadores para intentar silenciar a los periodistas. A pesar de la existencia de leyes que protegen la actividad periodística y consagran el derecho a la libre expresión e información, los mecanismos estatales (policiales, administrativos, judiciales) se han mostrado más proclives a movilizarse para amenazar a los periodistas que para protegerlos.

# 3.OBJETIVOS Y RETOS DEL MONITOR DE ACOSO JUDICIAL EN BRASIL

Como ya se mencionó, el acoso judicial al periodismo es un mecanismo de debilitamiento de la democracia al suprimir informes y debates de interés público, ya que intimida la actividad de la prensa y viola el derecho de acceso a la información. En este sentido, identificar y monitorear estos ataques es esencial para formular estrategias que protejan la libertad de prensa y promuevan una cultura democrática. Además, las iniciativas de seguimiento de las demandas contra periodistas son esenciales no sólo para identificar qué actores han movilizad el derecho de acción para atacar injustamente la actividad periodística, sino también para evaluar cómo se ha posicionado el poder judicial frente a esta realidad. Sólo identificando y monitoreando las acciones de acoso judicial contra periodistas es posible saber si los magistrados del país se han alineado con los estándares internacionales de protección a la libertad de expresión, especialmente en lo que se refiere a informes y opiniones sobre personas de interés público, o si han sancionado violaciones a la libertad de prensa.

Importantes iniciativas de monitoreo de la práctica del acoso judicial a periodistas, presentadas en la sección 2, se han unido para proporcionar mayor claridad sobre el fenómeno a escala global. En el contexto brasileño, uno de los principales desafíos para la creación de un sistema de mapeo del acoso judicial a periodistas es la descentralización de las bases de datos procesales, combinada con la falta de especificaciones para clasificar las demandas de este tipo. A pesar de diferenciarse por sus efectos intimidatorios, hoy en día los casos de acoso judicial contra periodistas se clasifican de forma genérica y, por lo tanto, se confunden con otras demandas que no constituyen amenazas potenciales al derecho a la información, ya que sólo tratan de conflictos comunes entre particulares.

Además de estar dispersos, en algunos tribunales encontramos dificultades para acceder a algunos sistemas electrónicos de casos, lo que imposibilitaba la búsqueda y consulta de casos para su registro en la base de datos. Casos que no han sido digitalizados o casos que han sido puestos bajo secreto judicial podrían ser algunas explicaciones. En este último caso, en el que se decretó el secreto para toda la causa, sólo se incluyeron en el **Monitor** los casos en los que había suficiente información publicada en la prensa para evaluar si el caso constituía o no un episodio de acoso, según la metodología. Por otro lado, observamos que existen situaciones en las que se utilizó el secreto procesal para minimizar el escrutinio público de las estrategias de acoso judicial, haciendo inaccesible las informaciones que deberían haber estado disponible en virtud de la norma de publicidad y transparencia.

Otro aspecto importante de la creación de la base de datos mediante la extracción de datos del TJSP tiene que ver con la limitación del nivel de jurisdicción. El código de extracción de datos permitía acceder a las demandas que habían sido juzgadas en segunda instancia. Para estos casos, una vez identificado un caso de acoso, se procedió a buscar el número de caso también en primera instancia, registrando en la hoja de cálculo información sobre todas las fases de la sentencia. Esto significa que los casos de acoso judicial contra periodistas que sólo tuvieron lugar en la primera instancia del TJSP no fueron identificados por la recopilación, lo que implica que, teniendo en cuenta este subregistro, puede haber un número aún mayor de casos de acoso judicial contra periodistas en el estado de São Paulo que no pudimos captar.

En 2023, el Foro de Monitoreo de las Violaciones a la Libertad de Prensa y Acoso Judicial creado por el MPF-RJ, del cual Abraji es miembro, destacó el problema y formuló recomendaciones al Consejo Nacional de Justicia para mejorar la clasificación de los casos relacionados con el acoso judicial.<sup>17</sup> También en el ámbito del CNJ, la reactivación del Foro Nacional sobre el Poder Judicial y la Libertad de Prensa llevó el tema a debate en un evento celebrado con la participación de la sociedad civil<sup>18</sup>, y cuenta con un Grupo de Trabajo encargado de presentar propuestas para hacer frente a los litigios predatorios. También en 2023, el Ministerio de Justicia del Gobierno Federal creó el Observatorio de Violencia contra Periodistas y Comunicadores Sociales, que cuenta con un Grupo de Trabajo dedicado a la cuestión del acoso judicial<sup>19</sup>, aunque su trabajo aún es incipiente<sup>20</sup>

Considerando la opacidad del tema, el principal objetivo del **Monitor de Acoso Judicial contra Periodistas** es ofrecer un medio público de monitoreo de las demandas abusivas que apuntan a la prensa brasileña, dando visibilidad al fenómeno del acoso judicial y facilitando el debate entre los periodistas victimizados, la sociedad y las autoridades que tienen el poder de transformar la situación actual. Se espera que la puesta a disposición de la base de datos sea un primer paso hacia la comprensión del escenario del acoso judicial en Brasil y hacia la formulación de estrategias de incidencia para prevenir estas violaciones y promover el derecho a la libertad de prensa.

Como se detallará en la explicación metodológica de cómo se armó la base de datos, en esta etapa el **Monitor** ofrece un panorama amplio, pero aún no exhaustivo, de los casos de acoso judicial contra periodistas en Brasil. Un desafío futuro, por lo tanto, es hacer el mapeo más representativo territorialmente, lo que permitirá comparaciones más precisas sobre la movilización de la técnica de acoso en diferentes regiones, así como evaluaciones comparativas de las respuestas legales ofrecidas por los tribunales en diferentes partes del país.

---

17 Carta/PRRJ/PRDC nº 7218/2023. Disponible en: <https://www.mpf.mp.br/rj/sala-de-imprensa/docs/OficioCNJ.PDF>. Consultado el: 12/03/2024.

18 Más información en <https://www.cnj.jus.br/assedio-judicial-e-desinformacao-desafiam-atuacao-dos-profissionais-de-imprensa/>

19 El Observatorio de la Violencia contra Periodistas y Comunicadores Sociales cierra nuevas alianzas y estará integrado por representantes de 15 organizaciones de la sociedad civil. Disponible en: <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/noticias/observatorio-da-violencia-contra-jornalistas-e-comunicadores-sociais-fecha-novas-parcerias-e-sera-composto-por-representantes-de-15-entidades-da-sociedade-civil>

20 Un año después de su creación, el Observatorio Nacional de la Violencia contra los Periodistas “tiene un largo camino por recorrer” para ser eficaz, dicen las organizaciones. Disponible en <https://latamjournalismreview.org/pt-br/articles/um-ano-apos-ser-criado-observatorio-nacional-da-violencia-contra-jornalistas-tem-longo-caminho-a-percorrer-para-ser-efetivo-dizem-organizacoes/>

# 4. CONFIGURACIÓN DE LA BASE DE DATOS

El paso previo a la creación de la base de datos del **Monitor de Acoso Judicial contra Periodistas en Brasil** fue formular un concepto paraguas, cuyos criterios teóricos permitieran responder, de acuerdo con el análisis del caso concreto, si una determinada situación podría clasificarse como acoso judicial contra la prensa. Tras definir el concepto de acoso judicial contra periodistas adoptado por la investigación, se esbozaron las técnicas de recogida de datos que alimentaron el Monitor.

En vista de los desafíos ya presentados en la identificación de casos de acoso judicial y considerando las limitaciones relacionadas con el volumen de casos en Brasil, la duración del proyecto y el número de investigadores en el equipo, el monitoreo combinó diferentes técnicas de recolección de casos con el fin de acercarse lo más posible a una imagen de la realidad del acoso judicial contra periodistas en el país, con el marco temporal de 2009 hasta la actualidad (marzo de 2024). El punto de partida en 2009 fue el caso de Elvira Lobato, que tuvo lugar a finales de 2008 y será presentado a continuación. El episodio inauguró el debate sobre el acoso judicial contra periodistas en el país, ya que fue el primer ataque procesal notorio, coordinado y en serie, motivado por la publicación de reportajes. El caso también motivó la sentencia de la ADPF 130, en 2009, que llevó al STF a sentar las bases de un régimen constitucional de protección a la libertad de expresión más alineado con el espíritu de la Constitución de 1988.

## RECOGIDA

En un primer momento, se recopilaron casos notorios, así como casos registrados por Abraji en su canal de denuncias o compartidos por periodistas y organizaciones asociadas que colaboraron con el proyecto<sup>21</sup>. En segundo lugar, se realizó una búsqueda activa a través del scraping automatizado<sup>22</sup> de datos de la base de datos de jurisprudencia del Tribunal de Justicia de São Paulo (TJSP).<sup>23</sup> Por último, el proceso de análisis de estas

21 Tornavoz, Ajour, FMMSA, Instituto Palavra Aberta, Reporters Without Borders (RSF), Jeduca y Instituto Vladimir Herzog.

22 Los casos se recogieron del TJSP utilizando la biblioteca “tjisp” para el lenguaje de programación R. Para encontrar los documentos de interés para la investigación, se aplicó un proceso de scraping basado en las palabras claves presentes en los documentos de los casos, con operadores booleanos - `journalis* AND honor AND (crime OR “damage* mora*” OR abuse)` - para delimitar los hallazgos. Los resultados tienen en cuenta las decisiones de segundo grado (sentencias). El script utilizado fue creado por José de Jesus Filho y está disponible en su página de [Github](#).

23 Teniendo en cuenta las limitaciones ya presentadas y la necesidad de delimitar un tribunal en Brasil que sirviera como fuente inicial para la búsqueda activa de casos por parte del Monitor, el TJSP fue elegido como tribunal piloto del proyecto por dos razones principales: (i) el hecho de que el estado de São Paulo concentra un vasto número de medios de comunicación de diversos tamaños, lo que lo convierte en un lugar favorable para el objeto de la investigación y (ii) el hecho de que el TJSP es el mayor tribunal del país, lo que tuvo un impacto directo en el número de casos disponibles para la recopilación.

demandas permitió identificar otros casos similares que a veces se citaban en las peticiones o en las decisiones. Estos casos se incluyeron en la base de datos mediante una búsqueda manual de jurisprudencia en el sistema electrónico del tribunal correspondiente<sup>24</sup>.

Un aspecto importante de la construcción del **Monitor** reside en el hecho de que su trayectoria de investigación no siempre fue lineal. La definición preliminar de acoso judicial y los parámetros que la componen fueron constantemente revisados y refinados a medida que se construía la base de datos y la investigación se topaba con casos menos flagrantes, es decir, aquellas circunstancias límite en las que los diversos matices hacen más compleja la labor de clasificación. Durante este proceso, contamos con la valiosa ayuda de investigadores en la materia, representantes de organizaciones de la sociedad civil y abogados que trabajan en la defensa de periodistas víctimas de acoso.

## VARIABLES E INDICADORES

Tras formular el concepto adoptado por la investigación, los criterios de clasificación se desglosaron en una hoja de cálculo y se transformaron en distintas variables que, leídas en conjunto, permitieron concluir si los casos analizados eran casos de acoso. Cada caso, por lo tanto, constituyó una unidad de análisis para el estudio y, a partir de él, se registraron detalles sobre los demandantes, sus abogados, los demandados, el tribunal, el año de la demanda, los argumentos presentados en las peticiones iniciales, las solicitudes contenidas en ellas, el contenido y el vehículo de la publicación periodística que dio lugar a la demanda, el número de demandas relacionadas con el mismo caso, así como los resultados en cada una de las instancias hasta la sentencia final. En total, la encuesta trabajó con 45 variables resumidas en 14 segmentos:

- |                                    |                                                          |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| 1. Case name                       | 8. Poderes movilizados                                   |
| 2. Número de la demanda            | 9. Resultados                                            |
| 3. Tribunal                        | 10. Pedidos                                              |
| 4. Año                             | 11. Importe reclamado en concepto de daños morales       |
| 5. Número de procesos relacionados | 12. Orden de daños morales hasta la última actualización |
| 6. Profesión del autor             | 13. Base del acoso                                       |
| 7. Naturaleza de la demanda        | 14. Resumen del caso                                     |

La hoja de cálculo con los microdatos de la encuesta es pública y puede consultarse [aquí](#).

## PODERES MOVILIZADOS Y MOTIVOS DE ACOSO

Para que una demanda contra la actividad periodística sea calificada de acoso, debe ser interpuesta por una persona o institución, o en un contexto que cree un desequilibrio entre las partes, en perjuicio del periodista, y las demandas deben tener la capacidad de acarrear consecuencias jurídicas intimidatorias para los demandados. Además, la demanda debe ser manifiestamente infundada o las estrategias procesales utilizadas deben ser abusivas, causando agotamiento a la víctima y perjudicando el ejercicio de su derecho de defensa.

<sup>24</sup> Los datos recogidos a partir del scraping de datos del Tribunal de Justicia de São Paulo (lea más [aquí](#) por ejemplo, dieron como resultado un universo total de 356 casos. Al eliminar los casos no relacionados con el periodismo, los casos iniciados antes de 2009 y los casos a los que no pudimos acceder, llegamos a un universo de 145 casos realmente analizados. De ellos, el 38% (55 casos) se consideraron casos de acoso, según la metodología del proyecto.

Para analizar el primer par de criterios, en primer lugar, fue necesario comprobar si cada uno de los casos de la base de datos mostraba algún poder movilizadado hacia la víctima que implicara un desequilibrio. Esta evaluación se hizo de forma comparativa, teniendo en cuenta las circunstancias del demandante y del demandado en cada caso. Por ejemplo, un concejal de un pequeño municipio de la región norte puede no ser capaz de movilizar un poder político intimidatorio contra un periódico de televisión propiedad de la mayor empresa de medios de comunicación de Brasil, cuya defensa jurídica será sencilla para su departamento jurídico. En cambio, el mismo concejal podría, mediante una demanda por daños morales, silenciar a un periodista local que mantiene un blog de noticias independiente, por miedo a ser demandado de nuevo por un actor políticamente bien conectado y jurídicamente bien respaldado. Así pues, la investigación agrupó a los autores de acciones de acoso en cuatro tipos de poder movilizadado, en función de su ocupación.

- **Poder político.** Funcionarios del Gobierno, dirigentes de partidos o personas con notoria influencia política, como grupos de presión, familiares de políticos en activo y antiguos cargos electorales, a escala local y nacional;
- **Poder económico.** Empresarios o empresas con un importante patrimonio económico;
- **Poder asociativo.** Iglesias, fuerzas de policía, asociaciones profesionales y otros grupos numerosos y bien conectados, capaces de actuar juntos contra los periodistas, en particular presentando demandas coordinadas;
- **Poder jurídico.** Profesionales de la justicia y otros profesionales del derecho con buenos contactos dentro del sistema judicial, percibidos como capaces de acudir con éxito a los tribunales para hacer valer sus intereses.

## TIPOS DE ACOSO Y CASOS EMBLEMÁTICOS

Tras determinar el contexto de desequilibrio, el siguiente criterio fue analizar la capacidad de cada uno de los casos para tener consecuencias judiciales intimidatorias para los demandados. Estas consecuencias judiciales están relacionadas con los tipos de acoso, como se ejemplifica en el siguiente subapartado. En el caso de los procedimientos coordinados, la consecuencia intimidatoria está directamente relacionada con los obstáculos impuestos al derecho de defensa, tanto cuando existe la necesidad de defenderse en varios procedimientos como en la situación en que la víctima se enfrenta a la movilización constante de un aparato judicial que se refleja en la amenaza constante de un nuevo caso. En los casos en que se reclaman indemnizaciones excesivas, la consecuencia judicial intimidatoria es el temor a una sentencia monetaria que el periodista no puede permitirse y que pone en peligro su vida personal y profesional, la incertidumbre sobre la interpretación adoptada por los magistrados y su consiguiente condena. Por último, el recurso a la justicia penal tiene la consecuencia intimidatoria de criminalizar la actividad de la prensa, con la amenaza de la cárcel como máxima expresión. A continuación, se presentan casos emblemáticos para cada una de las hipótesis enumeradas.

## PERIODISTAS VÍCTIMAS DE DEMANDAS JUDICIALES EN SERIE: EL CASO DE ELVIRA LOBATO



El uso de estrategias procesales abusivas contra periodistas fue lo que llevó a la abogada Taís Gasparian, en 2008, a calificar de *acoso judicial* el famoso caso de las demandas presentadas por diferentes miembros de la Iglesia Universal contra la periodista Elvira Lobato y *Folha de S. Paulo* (VASCONCELOS, 2022). La publicación del artículo “A Universal chega aos 30 anos com império empresarial”, en diciembre de 2007, la llevó a ser demandada 111 veces<sup>25</sup> por pastores y fieles de la *Iglesia Universal del Reino de Dios*. Los demandantes presentaron demandas idénticas en todo el país, reclamando daños morales por considerar que el artículo había atacado su fe. Ninguna de las demandas se presentó en ciudades medianas o grandes, ni siquiera en las capitales de sus estados. Todas se interpusieron en Juzgados Civiles

Especiales (JEC) de poblaciones remotas, de difícil acceso, lo que dificultó desde el principio la defensa de Elvira. La periodista se vio en la imposibilidad de asistir a tantas audiencias al mismo tiempo, en un momento de registros procesales físicos, en el que las audiencias judiciales debían ser presenciadas por las partes, bajo pena de rebeldía.

La utilización de los Tribunales Especiales en el caso de Elvira Lobato no fue casual. Este mecanismo resultó ser especialmente central, ya que complejizó una estrategia procesal que ya era tremendamente abusiva por utilizar un número masivo de causas idénticas contra la misma víctima. En principio, las JEC fueron concebidas por el legislador con una serie de facilidades procesales para servir de mecanismo de acceso efectivo a la justicia en los litigios de escasa cuantía, especialmente en situaciones en las que se presume un desequilibrio a favor del demandante, como es el caso de un consumidor que litiga contra grandes empresas. Entre estas facilidades se encuentran la exención de costas procesales para demandas de primer grado, la no exigencia de abogado para interponer demandas de hasta 20 salarios mínimos y la posibilidad de que el demandante elija un foro distinto al lugar de residencia del demandado.<sup>26</sup>

En este sentido, al coordinar demandas idénticas presentadas en Juzgados Civiles Especiales de las más diversas localidades del interior de Brasil, los autores del caso Elvira Lobato subvirtieron de forma inédita un instrumento de acceso efectivo a la justicia en el país, transformándolo en una barrera al derecho de defensa de la periodista que, ante la imposibilidad de unificar las demandas, tuvo que seguir más de cien procesos diferentes.

Al recordar el episodio en una entrevista concedida a Abraji en 2022, Elvira Lobato subrayó que el acoso que sufrió fue una violencia destinada a silenciarla. Aunque recibió sentencias favorables en todas las más de 100 demandas contra la Universal, consideró que su actividad periodística fue en parte derrotada, ya que, en la época, los ataques orquestados la alejaron de los temas que cubría desde hacía más de 20 años, pues le resultaba imposible escribir con imparcialidad sobre la institución religiosa que la perseguía. La periodista también destacó el hecho de que, al formar parte de un gran medio de comunicación, contaba con una

25 La base de datos del proyecto cuenta con 98 de estos casos. Dado que se limita a consultar todos los procedimientos, la cifra de 111 acciones se basa en las peticiones iniciales y las encuestas realizadas por los abogados del caso.

26 Ley 9.099 de 26 de septiembre de 1995.

defensa cualificada, mientras que el peso de la censura provocada por el acoso judicial contra los periodistas puede recaer de forma más perversa sobre los profesionales independientes, sin garantías contractuales ni el respaldo de un equipo jurídico (Abraji, 2022).

En una conversación más reciente, en el momento de redactar este informe, le preguntamos a Elvira si, en aquel momento, había calculado cuál sería el importe total de la indemnización si se confirmaban los casos. En su respuesta, Elvira dijo que otros factores distintos de la indemnización parecían más importantes en el caso.



**Lo relevante ni siquiera era la cuantía de la indemnización solicitada, que era pequeña teniendo en cuenta cada caso individual. Su objetivo no era ganar dinero, sino generar muchos gastos y vergüenza. En otras palabras, lo que gastamos en defendernos, viajando innumerables veces a los tribunales de regiones remotas, no podía compararse con la cuantía de la indemnización solicitada. [...] El objetivo no era ganar dinero, sino darle a Folha muchos gastos, gastos muy elevados en boletos, alojamiento, el número de personas que tuvieron que viajar para representarme a mí y al periódico; fue un gasto incalculable. [...] Lo más grave fue sacar de circulación a la reportera, porque me estaba defendiendo, en vez de investigar otras historias, incluso las de la propia Iglesia [Universal] y crear una desestabilización total, intimidando y debilitando emocionalmente a los periodistas.**

El caso de Elvira Lobato puso de manifiesto las nuevas formas que pueden adoptar los intentos de censurar a la prensa abusando de instrumentos democráticos como el derecho de acción. Más de diez años después, el escenario brasileño demuestra que otros actores han aprendido y replicado ese *modus operandi*, ya que se han registrado otros episodios de demandas en serie contra periodistas. Uno de los casos más recientes tiene como blanco al entonces columnista de *la Deutsche Welle*, J.P. Cuenca, quien fue demandado 145 veces en 2020 por pastores evangélicos en juicios idénticos, también en Tribunales Civiles Especiales de diferentes partes del país.

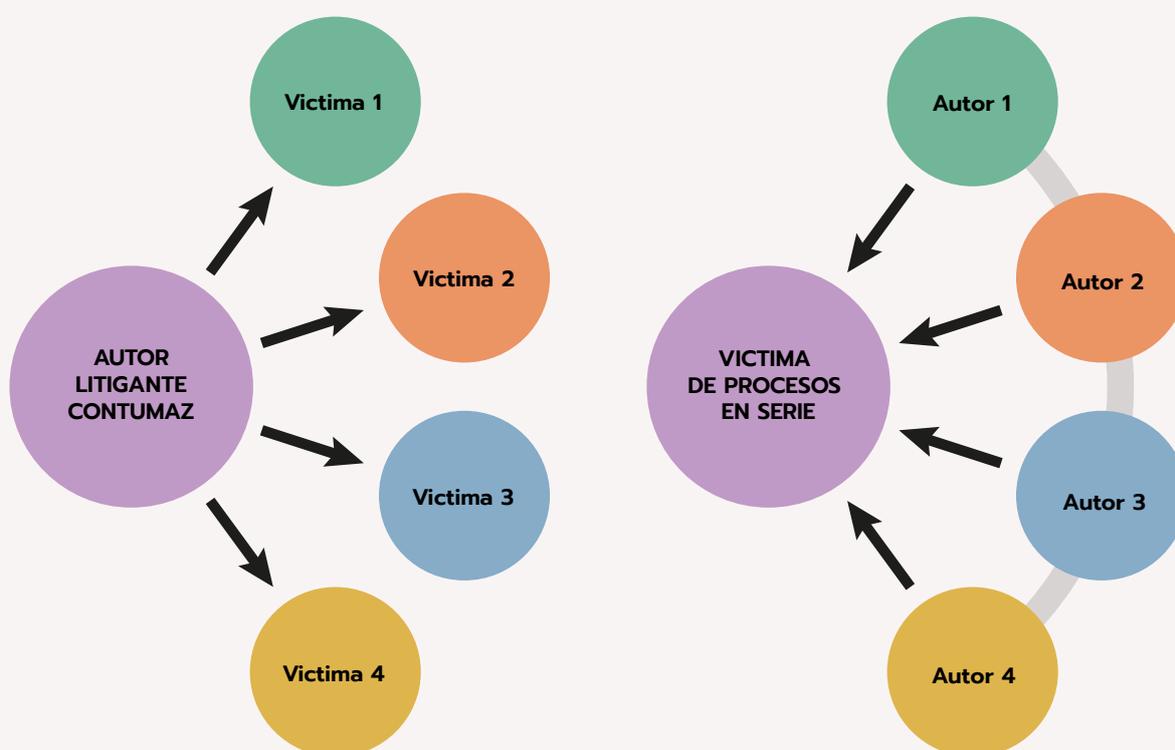
Buscando alternativas para minimizar las consecuencias sufridas por los periodistas víctimas de demandas en serie, Abraji presentó, en diciembre de 2021, una Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) con el objetivo de reajustar la interpretación constitucional dada a las disposiciones sobre demandas ante las JEC. La ADI pide que el STF establezca que el lugar del domicilio del demandado sea el foro competente para procesar las acciones de daños y perjuicios en las que se constate un caso de acoso judicial. También pide que todos los casos relacionados sean reunidos para su tramitación y juzgamiento conjunto. La acción sigue pendiente ante el STF.<sup>27</sup>

---

27 ADI 7055

## DEMANDANTE: EL CASO LUCIANO HANG

Con el paso del tiempo, la técnica de acoso judicial contra los periodistas se ha diversificado y la coordinación de demandas idénticas de distintos demandantes contra la misma víctima ya no es la única estrategia procesal abusiva utilizada para intimidar a la prensa. Ahora es posible identificar otro tipo de acoso que también se produce a través de demandas en serie, pero que se diferencia en que afecta a diferentes víctimas y tiene a la misma persona como demandante en todas ellas. En estos casos, la intimidación a la prensa se produce de forma difusa, a través de la actuación de un litigante persistente. Por ejemplo, cuando un político poderoso es conocido por interponer siempre demandas contra quienes publican sobre él, se crea un clima general de temor, que hace que otros profesionales se cuestionen si merece la pena informar sobre hechos relacionados con ese actor político, teniendo en cuenta la alta probabilidad de que se interponga una demanda posteriormente.



Uno de los casos más emblemáticos de acoso derivado de la actividad de un litigante contumaz es el del empresario Luciano Hang, propietario de la cadena de grandes almacenes Havan. Además de figurar en la lista de los mayores multimillonarios del sector minorista en Brasil (FORBES, 2023), Hang también ha ganado notoriedad en el debate político nacional por ser uno de los principales partidarios del ex presidente Jair Bolsonaro (PL), habiendo utilizado frecuentemente su plataforma de comunicación y financiera para promover la agenda del ex presidente. Aunque el litigio del empresario también se dirige a críticos, políticos y otros actores no involucrados en la actividad periodística (HERDY; DACAU, 2021), esta investigación del **Monitor** muestra que el blanco favorito del empresario es la prensa.

El **Monitor** registró **53** demandas presentadas por Hang contra periodistas entre 2018 y 2022. En total, las demandas suman **13.150.000 reales** en daños morales y se dirigen a medios de comunicación y empresas de diferentes tamaños, así como a los periodistas que escribieron las publicaciones impugnadas. Las demandas

suelen alegar que el contenido publicado afectó al honor del demandante, que siempre es descrito en sus peticiones como un empresario honesto y de reconocida reputación. Entre las publicaciones que Hang considera que atentan contra su honor se encuentran, por ejemplo, viñetas que critican sus posiciones públicas sobre la pandemia del Covid-19, reportajes sobre demandas fiscales y laborales a las que ha respondido, así como noticias sobre su participación financiera en la campaña electoral de 2018.

Una de las principales características del acoso judicial basado en la actividad de un demandante que es un litigante persistente es que acentúa las disparidades en el abuso del derecho de acción. El caso Luciano Hang ilustra cómo, para alguien con un patrimonio multimillonario, el coste de interponer una demanda contra un periodista es insignificante, por lo que este elemento también se utiliza como parte de la intimidación, creando una “máquina” de demandas capaz de sembrar el miedo entre quienes se plantean ejercer su derecho a la libertad de información.

## RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN EXCESIVAS: EL CASO GILMAR MENDES CONTRA RUBENS VALENTE

En 2014, el periodista Rubens Valente publicó el libro *Operação Banqueiro (Operación Banquero)*, resultado de una amplia investigación sobre una operación de la Policía Federal lanzada en 2008 y ampliamente difundida por la prensa. En el libro, Valente cuenta los teje-manajes de la Operación Satiagraha, que investigaba presuntos delitos de corrupción y blanqueo de dinero y cuyo protagonista era el banquero Daniel Dantas. Uno de los episodios más destacados de la operación fue la detención temporal de Dantas, quien, sin embargo, obtuvo la libertad por decisión del ministro de la Suprema Corte Gilmar Mendes, que accedió a la petición de habeas corpus presentada por la defensa del banquero.

Aunque Valente recibió una respuesta negativa a su solicitud de entrevista tanto de Daniel Dantas como de Gilmar Mendes, el ministro demandó al periodista y a la editorial Geração Editorial Ltda, alegando que el libro retrataba de forma maliciosa y dolosa su papel en las acciones del STF que beneficiaban a Dantas. La demanda presentada contra el periodista pedía una indemnización de 200.000 reales por daños morales y la obligación de incluir en futuras ediciones del libro el contenido de la sentencia condenatoria y su petición inicial.

El argumento de Mendes fue derrotado en primera instancia del Tribunal de Justicia del Distrito Federal (TJDF). El juez Valter André de Lima Bueno Araújo, del 15º Juzgado Civil de Brasilia, dictaminó en su sentencia que el reportaje de Valente estaba protegido por el derecho fundamental a la libertad de prensa, al tratarse de información de interés público sobre un personaje público.

Sin embargo, a medida que el caso llegaba a los tribunales superiores de Brasilia, el ministro empezó a acumular victorias. En 2015, una medida cautelar fue denegada por la defensa del periodista, demostrando que el juez que informaba del caso en el TJDF era miembro del cuerpo docente del centro de enseñanza superior fundado por Gilmar Mendes. En 2016, la 6ª Sala del TJDF revocó la sentencia dictada en primera instancia y condenó a Rubens Valente a pagar **100.000 reales** por daños morales.

En el Superior Tribunal de Justicia (STJ), la sentencia fue aumentada para obligar a la editorial a publicar la sentencia del TJDF favorable a Mendes en futuras ediciones del libro. Finalmente, en 2021, el STF juzgó el último recurso de que disponía Valente, que confirmó la condena por daños morales y aceptó la última petición de Gilmar Mendes que aún no había sido aceptada: incluir la petición que dio inicio al caso en futuras ediciones. En la práctica, las decisiones supusieron un aumento del **30%** en el número total de páginas del libro, lo que hizo inviable su reedición.

## CENSURA, INTERESES DE EJECUCIÓN Y RIESGO DE INSOLVENCIA

Después de todas las correcciones y la adición de las costas judiciales, la condena en el caso de Gilmar Mendes contra Rubens Valente ascendió a aproximadamente **310.000** reales. Como el grupo Geração Editorial no pagó su parte de la ejecución judicial, Valente se vio obligado a pagar la totalidad de la sentencia por su cuenta. El periodista sólo pudo reunir la cantidad necesaria para evitar ser declarado civilmente insolvente gracias a una “vaquinha”(colecta) online, que incluía amigos, colegas de profesión y otras personas que simpatizaban con Valente. Además del impacto financiero de las demandas de sumas excesivas para un profesional que depende de su trabajo, el caso también causó un intenso desgaste emocional y mental al periodista, debido a la batalla legal en la que fue derrotado. El libro no se reimprimió.

El caso Rubens Valente no tiene precedentes y representa una situación alarmante en el contexto jurídico brasileño, ya que marca una pauta peligrosa para la ya frágil libertad de prensa en el país. Las consecuencias de las sentencias son extremadamente perjudiciales y ya se pueden sentir. En diciembre de 2021, el mismo año en que el caso fue juzgado definitivamente, Abraji constató que cuatro casos pendientes ante el STJ y 10 casos de otros tribunales del país ya citaban como parámetro la jurisprudencia de la condena de Valente.<sup>28</sup>

De este modo, los antecedentes de una condena como la del caso de Valente refuerzan que las reclamaciones de indemnizaciones exorbitantes realizadas en un contexto de “lotería judicial” constituyen una situación con potencial de consecuencias judiciales graves e intimidatorias (riesgo de ser condenado a pagar una cantidad que no se puede permitir) y, por tanto, cuando se combinan con una situación de disparidad entre las partes, constituyen una clara situación de acoso contra los periodistas.

Movidos por la preocupación por el precedente en cuestión y la consiguiente amenaza a la libertad de prensa en Brasil, Abraji, en colaboración con las organizaciones internacionales Media Defence y Robert F. Kennedy Human Rights, y el abogado del periodista, Cesar Klouri, llevaron el caso de Rubens Valente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El caso aún está siendo evaluado por la Comisión.

---

## LITIGIO EN UN FORO DESFAVORABLE

Aunque no sea en sí mismo un tipo de acoso, la elección de litigios en foros desfavorables es un aumento de la conducta abusiva en los casos de acoso judicial contra periodistas. En los ejemplos presentados, es posible identificar este elemento en algunas demandas presentadas por Luciano Hang en la ciudad de Brusque, en Santa Catarina, así como en el caso de Elvira Lobato, con la dispersión de demandas en JECs de diferentes condados.

En el caso de Hang, la notoria influencia del empresario en los círculos sociales y políticos de su pequeña ciudad natal puede considerarse un atractivo para presentar demandas en el distrito. De las **53 demandas** contra periodistas interpuestas por el empresario, **36** se presentaron en Brusque. De los **27** ya juzgados, **20 fueron estimados** en este tribunal, lo que significa que, de los casos ya juzgados, aproximadamente **4 de cada 5 casos** presentados por Hang en Brusque son estimados, frente a aproximadamente **1 de cada 5 en** primera instancia de otros tribunales.

---

28 Disponible en: <https://www.abraji.org.br/noticias/abraji-leva-caso-de-rubens-valente-a-comissao-interamericana-de-direitos-humanos>

## PROCESOS EN OTROS TRIBUNALES



- **5,9%** - Esperando sentencia
- **29,4%** - Procedente en primer grado
- **64,7%** - Desestimado en primer grado

## PROCESOS EN BRUSQUE



- **25%** - Esperando sentencia
- **55,6%** - Procedente en primer grado
- **19,4%** - Desestimado en primer grado

El caso Elvira, por otra parte, muestra que la estrategia procesal se basó no sólo en la dispersión de muchos casos idénticos, sino también en la elección de presentarlos en tribunales pequeños para dificultar al máximo el derecho de defensa.

Aunque no se trate de un ejemplo de *forum shopping* - que presupone el poder de elegir un lugar desfavorable para presentar inicialmente una demanda - el caso *Gilmar Mendes contra Rubens Valente* revela también cómo diferentes niveles de jurisdicción pueden constituir foros más o menos favorables para los demandantes en función del poder que movilicen. El hecho de que la decisión en primera instancia fuera desestimada y de que las victorias de Mendes aumentaron a medida que el caso llegaba a instancias superiores, incluyendo la sentencia de sus pares en el Tribunal Supremo, parece estar en línea con la hipótesis de mayores posibilidades de victoria para un ministro del más alto tribunal del país a medida que la acción asciende a los tribunales más próximos a su universo profesional y esfera de convivencia social (tribunales superiores y alta élite jurídica de Brasilia), aunque no sea posible concluir esto a partir del análisis de un solo caso.

## UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL: EL CASO SCHIRLEI ALVES

En noviembre de 2023, la periodista Schirlei Alves fue condenada a un año de prisión y al pago de una multa de **400.000 reales** por el delito de difamación. La sentencia dictada por la jueza del 5º Juzgado Penal de Florianópolis, Andrea Cristina Rodrigues Studer, se derivó de la publicación de un reportaje relacionado con el caso de la influencer digital Mariana Ferrer (Abraji, 2023; Conjur, 2023). Ferrer fue sometida a vejaciones durante su testimonio como víctima en el juicio contra el individuo acusado de violarla en 2018. En un artículo publicado en 2020 por The Intercept Brasil, Schirlei Alves detalló el bochorno y la revictimización a la que se enfrentó la influencer durante todo el proceso. El incidente generó conmoción nacional y culminó con la promulgación de la Ley 14.245/2021, que pretende castigar los actos que atenten contra la dignidad de las víctimas de violencia sexual y de los testigos durante los juicios.

El proceso penal que dio lugar a la condena de Schirlei Alves fue iniciado por el juez Rudson Marcos y el fiscal Thiago Carriço de Oliveira, ambos implicados en el proceso de Mariana Ferrer. Cláudio Gastão da Rosa Filho, abogado del acusado que se dirigió a Mariana de forma vejatoria durante la vista, también ha demandado penalmente a la periodista en un proceso que está pendiente de sentencia en primera instancia.

Las demandas presentadas contra Schirlei Alves alegan que el honor de los demandantes fue ofendido por el reportaje que expuso los audios de la vista. En el alegato final del caso Mariana Ferrer, el fiscal sostuvo que no hubo intención de violación por parte del acusado, argumentando que no había forma de que él supiera si

Mariana no estaba en condiciones de consentir la relación. El informe de Schirlei Alves se refirió a la tesis de la fiscalía como “violación culpable”. El mismo día de la publicación del reportaje, el sitio web de The Intercept incluyó una nota a los lectores para aclarar que la expresión se utilizaba “para resumir el caso y explicarlo al público lego”. Sin embargo, el juez que condenó al periodista se dio cuenta de que, al referirse a la tesis como “violación culpable”, Schirlei había cometido un delito de difamación contra un funcionario público.

Además del proceso penal, Rudson Marcos, Thiago Carriço de Oliveira y Cláudio Gastão da Rosa Filho también demandaron al reportero en la esfera civil, en pleitos que piden la retirada del reportaje, así como una indemnización por daños morales, en los que el medio de comunicación también es parte demandada. La situación humillante vivida por la influencer Mariana Ferrer y expuesta por el reportaje de Schirlei Alves resultó en una sanción del Consejo Nacional de Justicia, que consideró que el magistrado había sido negligente en la conducción de la audiencia.

El caso de Schirlei Alves es sólo una de las varias ocasiones identificadas por el Monitor en las que se movilizan instrumentos penales para criminalizar la actividad periodística. A partir del análisis de la base de datos, es posible ver cómo en los últimos años la práctica ha sido utilizada no sólo en casos de crímenes contra el honor, sino también en el caso de pesquisas policiales que investigan a periodistas y amenazan el derecho al secreto de las fuentes, así como el uso de interpelaciones penales como medio de intimidación.

Todos estos casos ponen de relieve cómo el derecho penal es un instrumento inadecuado y desproporcionado para tratar los problemas de los límites entre la libertad de prensa y la protección del honor en una democracia. La imposición de un proceso penal y una eventual condena, aunque no acabe en prisión, es excesivamente severa y tiene en sí misma un grave impacto sobre la libertad de información. Y es que el riesgo de que el nombre de uno figure en la lista de culpables, tiene un impacto devastador en los periodistas afectados, que ven criminalizado su trabajo y se autocensuran por miedo a volver a pasar por la misma experiencia, que podría incluso llevarle a la cárcel si se repite. Casos como el de Schirlei Alves demuestran cómo la movilización del poder punitivo del Estado para silenciar a los periodistas es un rasgo más propio de regímenes autoritarios que de democracias comprometidas con la libertad de prensa.

## CASOS LÍMITE

La construcción del **Monitor de Acoso Judicial contra Periodistas** registró un número significativo de casos emblemáticos, como los mencionados anteriormente. Otros casos, sin embargo, requirieron un análisis más cauteloso porque presentaban matices que hacían más compleja su clasificación. Por ello, al no cumplir todos los criterios del concepto de *acoso judicial*, estos casos dudosos no se incluyeron en la base de datos del **Monitor**.

Durante la clasificación de la base de datos, la investigación se topó, por ejemplo, con varias demandas interpuestas por agentes de policía contra medios de comunicación independientes y sus periodistas. Aunque el contexto sugiere la movilización de un poder asociativo en estos casos, algunas de estas demandas no tenían pretensiones indemnizatorias exorbitantes, ni trataban de los mismos hechos o reportajes de la misma época, por lo que no se pudieron clasificar como demandas coordinadas. Otros juicios que tenían estas características, como *Policía Militar vs. César Tralli*, *TV Globo* y *Record*, fueron clasificados como acoso.

Los casos de policías que demandan a periodistas, incluso con pequeñas indemnizaciones, son motivo de preocupación<sup>29</sup> porque representan potenciales ataques a la actividad de la prensa, y por eso son objeto de otros seguimientos realizados por Abraji.<sup>30</sup> Para Abraji, la presentación de una demanda contra la actividad de la prensa, buscando la supresión o limitación de contenidos de interés público, es en sí misma una alarma para la garantía de una prensa libre. Además de debilitar el acceso a la información, estas demandas conllevan gastos judiciales que pueden obstaculizar el ejercicio del periodismo. Sin embargo, el concepto de *acoso judicial* que aquí se propone requiere un factor incremental que va más allá de la mera interposición de una demanda. Por tanto, en el primer ejemplo de policías que demandaron a periodistas en pleitos inconexos o reclamaciones de indemnizaciones desorbitadas, el criterio de “capacidad de acarrear consecuencias jurídicas intimidatorias a los demandados” no reflejaba tipología en ninguna de las técnicas de acoso presentadas (pleitos coordinados, litigante persistente, indemnizaciones desorbitadas o utilización del sistema de justicia penal), razón por la cual no se incluyeron casos de este tipo en el Monitor.

---

29 A menudo, las demandas de este tipo, incluso cuando las presenta individualmente un agente de policía, utilizan un argumento similar para alegar que los informes críticos con las actuaciones policiales lesionan un supuesto “honor de la corporación” y, por tanto, dan derecho a reparación.

30 Por ejemplo: <https://abraji.org.br/projetos/monitoramento-de-ataques-a-jornalistas>; <https://violenciagenerojornalismo.org.br/>; <https://abraji.org.br/projetos/programa-de-protacao-legal-para-jornalistas>

# 5. RESULTADOS

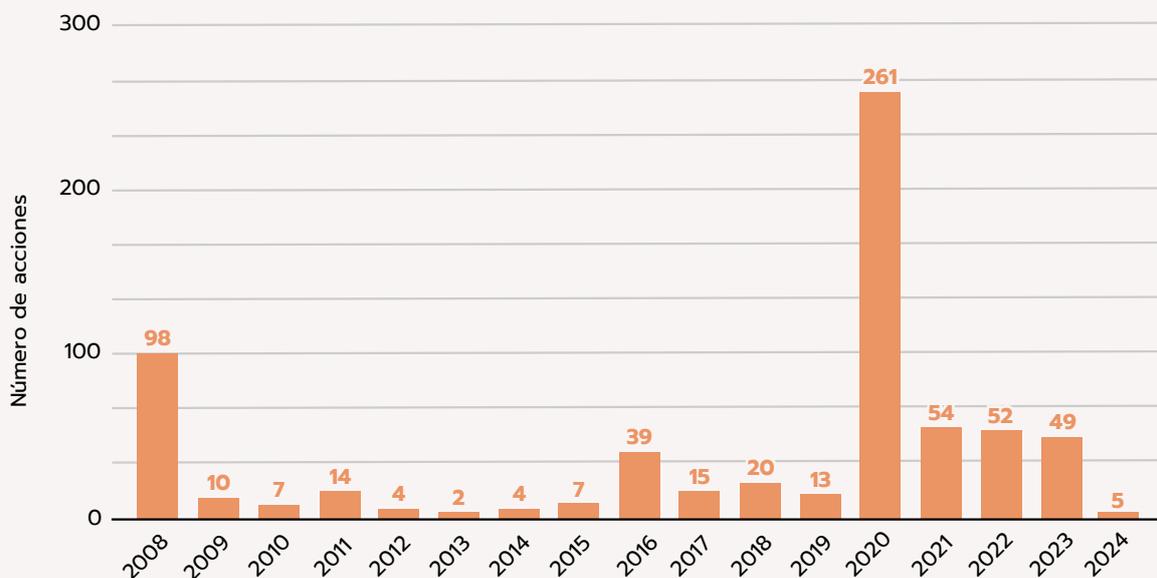
Este capítulo estará dedicado a presentar los datos cuantitativos más relevantes extraídos de la base de datos generada por la investigación. Todos los datos que se exponen a continuación se refieren a los casos que consideramos de acoso judicial y, salvo que se indique lo contrario, la unidad procesal será siempre el número de demandas. Así, dependiendo de la situación, un mismo caso de acoso puede tener asociados muchos pleitos, especialmente cuando el acoso se produce a través de la táctica procesal del litigio coordinado en Juzgados Civiles Especiales.

## DISTRIBUCIÓN DEL ACOSO JUDICIAL EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

### AÑO

Si observamos la distribución de las acciones calificadas de acoso a lo largo del tiempo, tenemos las siguientes conclusiones.

### NÚMERO DE ACCIONES POR AÑO



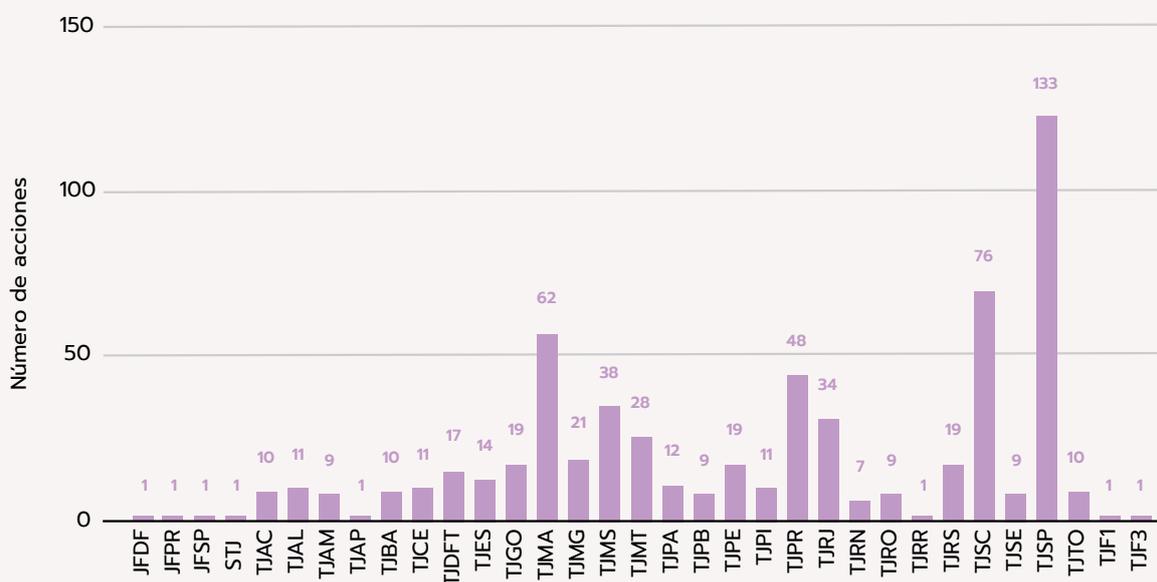
Los tres años pico - 2008, 2016 y 2020 - tienen explicaciones cíclicas. En 2008, se produjo la campaña de litigación coordinada contra la periodista Elvira Lobato, comentada anteriormente. En 2020, hubo otra campaña de litigación coordinada similar, esta vez contra el periodista J.P. Cuenca, promovida por personas vinculadas a la misma organización responsable del ataque de 2008 contra Lobato: la Iglesia Universal del Reino de Dios. También en 2020, el empresario Luciano Hang, a quien consideramos un practicante del acoso a través de la estrategia del litigio persistente, presentó decenas de demandas contra reportajes y columnas que lo criticaban por su papel en la pandemia en apoyo a la política sanitaria del gobierno de Jair Bolsonaro. En 2016, el mayor número también se debió a una campaña de acoso a través del litigio coordinado, esta vez llevada a cabo por miembros del Ministerio Público de Paraná contra profesionales del periódico *Gazeta do Povo* que publicaron reportajes sobre los “supersueldos” de miembros de su carrera.

Independientemente de estas situaciones puntuales, se observa que desde 2020 el nivel de casos de acoso a periodistas ha sido constantemente superior al de años anteriores: **54** casos en 2021, **52** en 2022 y **49** en 2023.

## JUSTICIA / TRIBUNAL

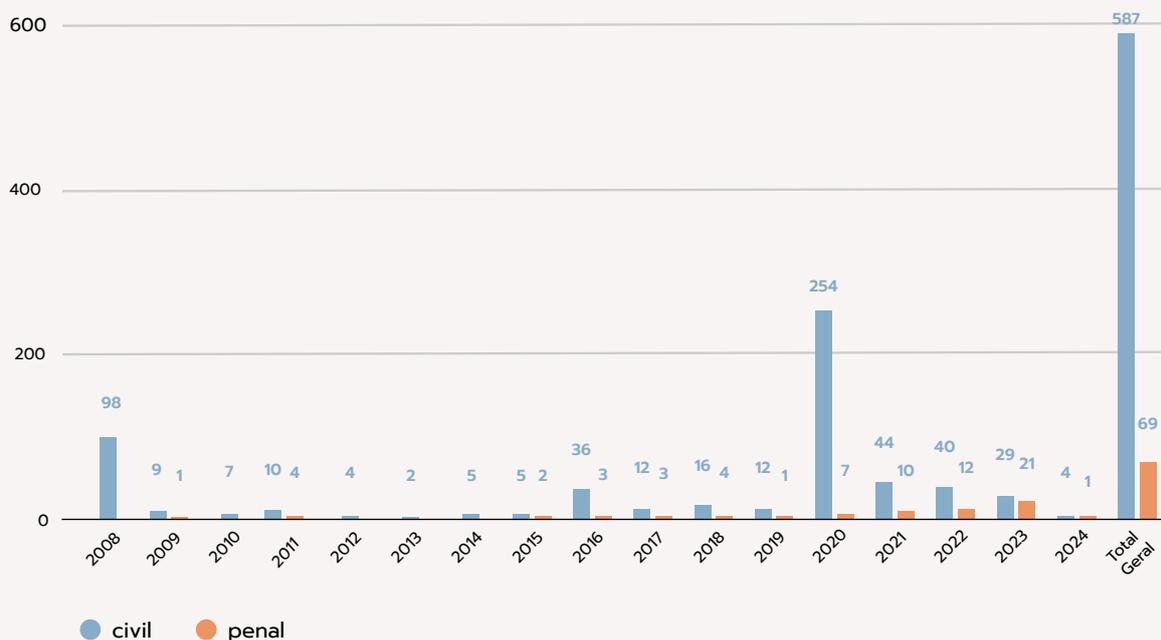
El análisis por ramo de justicia o tribunal revela un gran número de demandas en los tribunales de los estados donde ha habido una concentración de litigantes persistentes: São Paulo, con Ricardo Sennes; Santa Catarina, con el empresario Luciano Hang; Maranhão, con Guilherme Oliveira; y Paraná, con los fiscales que acosaron al personal de la *Gazeta do Povo*. Cabe destacar que el estudio exploratorio en el TJSP aumentó el número de casos registrados en este tribunal.

### NÚMERO DE ACCIONES POR JUSTICIA/TRIBUNAL



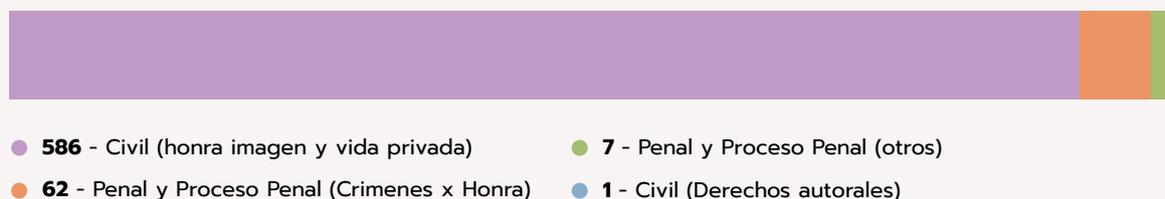
El siguiente gráfico muestra la distribución de demandas, año por año, por ámbito del derecho (civil o penal).

## DISTRIBUCIÓN POR ÁREA Y AÑO



Los datos muestran que, aparte de los años punta explicados por los casos de litigios coordinados y litigantes persistentes (2008 y 2020), hay un aumento visible del nivel de procesos tanto civiles como penales a partir de 2020. Observando la distribución total de áreas y asuntos, tenemos la siguiente tabla:

## ÁREA Y ASUNTO DE LAS ACCIONES



Ambos gráficos confirman el predominio absoluto de los instrumentos civiles como herramientas para la práctica del acoso judicial. Este fenómeno puede explicarse por: el carácter civil de las acciones de retirada de contenidos, que son un objetivo prioritario de los acosadores; y la mayor facilidad, en términos de ritos y requisitos legales, para interponer acciones civiles en comparación con las penales. El carácter simplificado de las acciones civiles se refuerza, como hipótesis explicativa de su predominio, si tenemos en cuenta que, de las **587 acciones civiles, 403 (68,7%)** se presentaron en los Juzgados Especiales Civiles.

# CARACTERÍSTICAS DE LOS AUTORES DEL ACOSO

## IDENTIDAD Y PROFESIÓN

Cuando identificamos a los demandantes que interpusieron el mayor número de demandas <sup>31</sup> contra periodistas y que fueron calificadas de acoso judicial, obtuvimos los siguientes resultados:

Autor	Profesión / Ocupación	Número de acciones
Luciano Hang	Empresario	53
Guilherme Henrique Branco de Oliveira	Abogado y político	47
Associação Nacional Movimento Pró Armas	ONG	17
Daniel Valente Dantas	Empresario	15
Julia Pedroso Zanatta	Agente político	12
Médicos Pela Vida	ONG	12
Kim Patroca Kataguirí	Agente político	8
Orlando Morando Jr.	Agente político	8

Como era de esperar, este análisis coloca en las primeras posiciones a acosadores que son litigantes frecuentes, como el empresario Luciano Hang, que presentó varias demandas contra sus críticos durante el gobierno de Jair Bolsonaro, y el abogado y político de la seguridad social<sup>32</sup> Guilherme Oliveira, que presentó una serie de demandas contra periodistas principalmente de su ciudad natal, Codó (MA), tras la publicación de la noticia de su detención en una operación de la Policía Federal que investigaba el fraude contra el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) en 2022.

Entre los agentes políticos o personas que ocuparon cargos por encargo político, se destacaron: Júlia Zanatta (PL-SC), hoy diputada federal y anteriormente coordinadora de Embratur para el sur de Brasil; Orlando Morando Jr. (PSDB-SP), hoy alcalde de São Bernardo do Campo; y el diputado federal Kim Kataguirí (UNIÃO-SP), mostrando la mayor incidencia de personas próximas al campo ideológico que suele identificarse como de derecha.

Entre las personas de la sociedad civil que no son políticamente activas, hay una afinidad ideológica similar: los nombres más comunes fueron los de una ONG de armas (Associação Nacional Movimento Pró-Armas) y una ONG que hizo campaña contra la vacunación obligatoria de los niños y a favor del llamado “tratamiento precoz” durante la pandemia de Covid-19, agendas notoriamente asociadas a la política de salud del gobierno de Jair Bolsonaro<sup>33</sup>.

31 Con el fin de establecer un punto de corte para su inclusión en esta tabla, seleccionamos únicamente a aquellos demandantes que presentaron ocho o más demandas que fueron consideradas acoso judicial. Es posible que hayan presentado incluso más demandas de las que aparecen en la tabla, pero no contamos las que no se consideraron acoso judicial en los términos aquí definidos.

32 Consideramos político a Guilherme Oliveira porque fue candidato a diputado federal en las elecciones de 2018

33 Para una valoración del trabajo de la ONG, véase FERRARI et al., 2022.

El dato llama la atención porque este mismo ámbito proclama la cuestión de la libertad de expresión como una de sus banderas políticas e ideológicas, y su mayor incidencia entre los acosadores sugiere que sus prácticas son, al menos en estas situaciones, contradictorias con los principios que defienden en el discurso.

## FUERZA MOVILIZADA

Como ya hemos dicho anteriormente, la idea de acoso judicial presupone una manipulación de la justicia que se traduce en una lucha desequilibrada a favor del periodista: el acosador quiere mostrar y ejercer su poder contra el medio o el profesional que le molesta con noticias y opiniones incómodas o críticas. Por eso es importante señalar qué tipo de poder movilizan los acosadores cuando atacan a los periodistas.

El análisis de los casos nos permitió agrupar los poderes movilizados en cuatro grandes categorías: poder político (agentes políticos y personas vinculadas a ellos); poder económico (empresas o empresarios con abundantes recursos para pleitos largos y costosos); poder jurídico (profesionales de la justicia, para quienes la familiaridad con el tema y los contactos legales y judiciales hacen que los pleitos sean más habituales y tengan más posibilidades de éxito); y poder asociativo, del que disponen entidades y grupos profesionales organizados y cohesionados, con alto poder de movilización entre sus miembros para, por ejemplo, presentar pleitos en serie (como es el caso de policías o personas vinculadas a una iglesia). Los resultados son los siguientes:

### TIPO DE PODER MOBILIZADO



El predominio del poder asociativo se explica por el hecho de que la técnica de acoso normalmente utilizada en estos casos es el litigio coordinado, lo que aumenta el número de incidentes asociados al mismo. También es importante destacar el elevado número de actores con poder político que, por regla general, son cargos electos u ocupan puestos en la administración pública, inequívocamente sujetos a mayores exigencias de transparencia y sometidos a un mayor escrutinio en sus actuaciones, pero que, sin embargo, han interpuesto reiteradas demandas contra periodistas.

## CARACTERÍSTICAS DE LOS TIPOS DE COMUNICACIÓN OBJETO DE ACOSO

Si agrupamos los casos de acoso en función de las características del medio de comunicación y del vehículo objeto de los ataques legales, obtenemos los siguientes resultados:

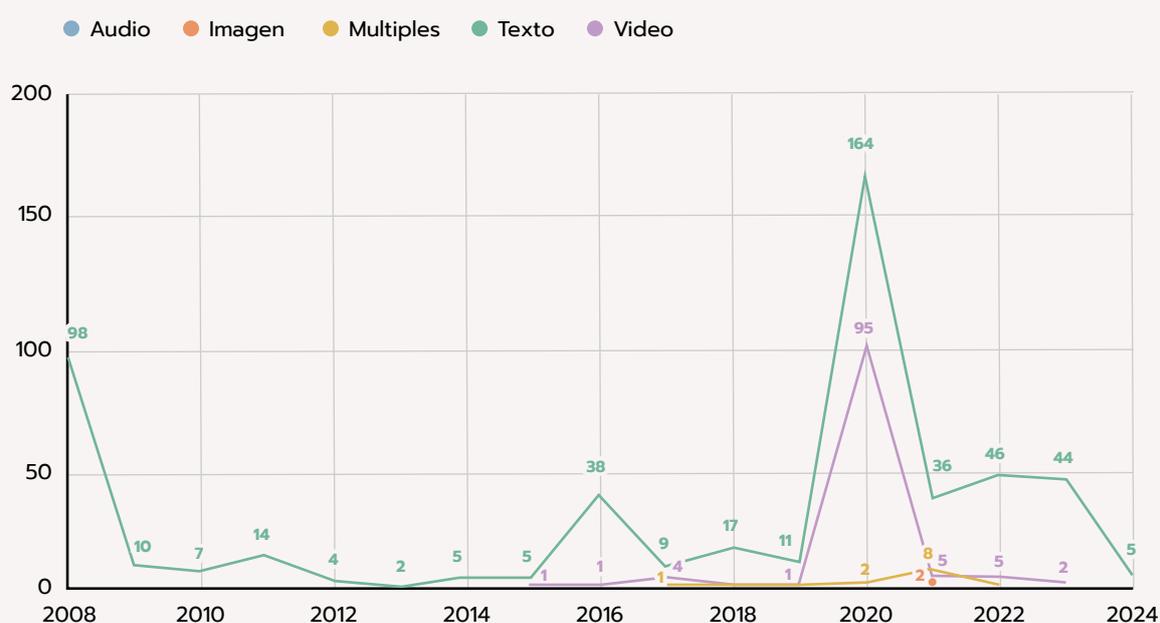
Tipo de vehículo Outlet Type	Número de acciones
Blog o sitio web independiente	106
Perfil o página personal	164
Empresa u organización comunicación	384
<b>Total general</b>	<b>654</b>

Tipo de soporte Media Type	Número de incidencias
Audio	9
Imagen	2
Multimedia	14
Vídeo	115
Texto	514
<b>Total general</b>	<b>654</b>

La combinación de ambos datos muestra que, aunque los nuevos medios, especialmente los vídeos, tienen una importancia significativa en el universo de casos de acoso (audio, vídeo y multimedia suman **138** ocurrencias, **115 de las cuales** son vídeos), y las comunicaciones de carácter personal (posts y páginas personales) e independiente (blogs y similares) también tienen cierto protagonismo en el universo total (**270** ocurrencias combinadas), los casos de acoso se concentran en un tipo de publicación y un tipo de vehículo que podemos considerar característicos de los denominados medios de comunicación tradicionales: los textos escritos (reportajes y columnas de opinión, **514** sucesos) publicados por empresas u organizaciones de medios de comunicación (**384** sucesos).

Aunque estos medios y textos circulan naturalmente por Internet, su perfil es el de los medios tradicionales. Estos datos muestran cómo este tipo de medios, que representan el periodismo más tradicional, siguen siendo los que generan más malestar entre poderosos personajes públicos que movilizan recursos para tomar represalias contra publicaciones de interés público sobre temas que les incomodan. Por otro lado, el impacto que puede tener un caso de acoso judicial contra una gran empresa periodística y un blog o sitio web más pequeño, independiente o nativo digitalmente es mucho mayor, lo que refuerza que el efecto silenciador que provoca el acoso judicial tiene consecuencias directas sobre la pluralidad de voces dentro del periodismo. El siguiente gráfico muestra cómo el predominio de los medios impresos se mantiene año tras año, incluso con la creciente participación de otros medios, especialmente el vídeo y el audio, en la comunicación pública.

## TIPO DE MEDIOS, POR AÑO

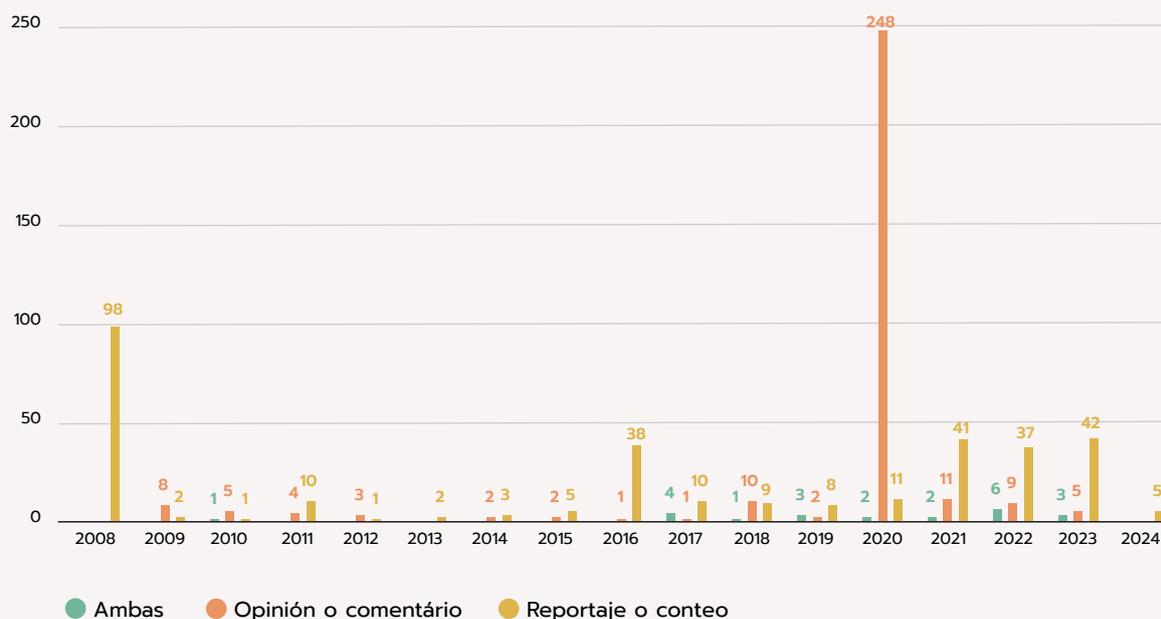


En cuanto a la naturaleza predominante de la publicación (informe u opinión) y su distribución en el tiempo entre los casos que consideramos de acoso judicial, obtuvimos los siguientes resultados.

Naturaleza de la publicación	Ocurrencias
Opinión o comentario	311
Denunciar o investigar	321
Ambos	22
<b>Total general</b>	<b>654</b>

Llama la atención el gran número de casos de acoso que se producen bajo la apariencia de reportajes predominantemente informativos, que relatan o investigan hechos sobre personas de interés público. La tradicional división entre hechos y opiniones, que en teoría sería relevante para atribuir responsabilidades por delitos contra el honor, parece no tener mucha relevancia en Brasil: incluso los reportajes predominantemente basados en hechos exponen a los periodistas y a los periodistas que los publican a riesgos legales relevantes. Como muestra el siguiente gráfico, se trata incluso de una tendencia que se ha acentuado en los últimos años, siendo los reportajes y las investigaciones el blanco cada vez más frecuente del acoso.

#### NATURALEZA PREDOMINANTE DE LAS PUBLICACIONES POR AÑO



# CARACTERÍSTICAS PROCESALES DE LAS ACCIONES POR ACOSO

La recogida de datos también permitió identificar los motivos jurídicos invocados por las acciones calificadas de acoso. A menudo, sobre todo en las demandas civiles (reclamaciones por daños morales, solicitudes de retirada de contenidos, etc.) -es decir, todas aquellas que no tienen carácter penal-, se invoca más de un motivo. Una misma demanda por daños y perjuicios puede invocar, por ejemplo, daños a la imagen y a la intimidad del demandante. Por esta razón, el número total de motivos invocados es mayor que el número total de acciones.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS INVOCADOS EN LOS RECURSOS

<b>Criminal</b>	Delitos contra el honor	45
	Investigación o prevención de la delincuencia	6
	Violación de la confidencialidad legal o procesal	2
<b>Civil</b>	Protección del honor	600
	Protección de imágenes	227
	Protección de la intimidad	6
<b>Total</b>		<b>886</b>

Como puede verse, aunque los procesos penales son una forma obvia de intentar intimidar a los periodistas, las demandas civiles se utilizan con mucha más frecuencia para este fin. Creemos que esto se explica por el hecho de que las demandas indemnizatorias, sobre todo cuando la cuantía reclamada no supera los límites de los tribunales civiles especiales, son más fáciles de presentar. Las acciones penales privadas por delitos contra el honor tienen plazos y formalidades de interposición más estrictos, lo que puede llevar a preferir las acciones civiles.

También nos interesaba saber con qué frecuencia se invocan con éxito las medidas cautelares en casos calificados de acoso. La cuestión es importante no sólo porque estas decisiones requieren una verificación sumaria de la base aparente de la solicitud (los llamados indicios de buen derecho, o *fumus boni iuris*), que es poco probable que estén presentes en las acciones que buscan el castigo o la eliminación de contenidos sobre cuestiones de interés público, acerca de personas públicas, producidos por periodistas, sino también porque, en el caso de las medidas cautelares, estas medidas de emergencia se ordenan antes de que la parte contraria (en este caso, periodistas o medios de prensa) haya sido siquiera oída. Los resultados fueron los siguientes.

<b>Medidas de emergencia</b>	<b>Ocurrencias</b>
No es necesario/no hay información	526
Solicitado y rechazado	82
Solicitada pero no analizada	15
Solicitado y concedido	31
<b>Total general</b>	<b>654</b>

Como puede verse, obtener una decisión anticipada en los casos de acoso judicial es poco frecuente: sólo en **31** de los **654** casos ocurrió. Por lo tanto, es importante preguntarse quiénes son los actores que consiguen obtener un logro procesal tan difícil. Los datos sobre las partes que lograron obtener medidas cautelares figuran en el siguiente cuadro.

#### DEMANDANTES QUE HAN OBTENIDO MANDAMIENTOS JUDICIALES Y MEDIDAS URGENTES A SU FAVOR:

FLÁVIO NANTES BOLSONARO (1)	JOSÉ PERRELLA DE OLIVEIRA COSTA (ZEZÉ PERRELLA) (1)		
<b>SAMEL SERVIÇOS DE ASSISTÊNCIA MÉDICO HOSPITALAR LTDA.; LUÍS ALBERTO SALDANHA NICOLAU (2)</b>			
THIAGO CARRIÇO DE OLIVEIRA (1)	CLÁUDIO GASTÃO DA ROSA FILHO (1)	ERIKA MIALIK MARENA (1)	
<b>AETIO PAPALEOS LANÇA (2)</b>	CONSTRUTORA CAXE LTDA - EPP, GUSTAVO MACEDO COSTA (1)		
RUDSON MARCOS (1)	<b>LUCIANO HANG (3)</b>	MAURO MENDES FERREIRA (1)	<b>POLÍCIA FEDERAL (2)</b>
RUDSON MARCOS (1)	DANIEL VALENTE DANTAS (1)	<b>JOÃO DORIA (2)</b>	CARLA REITA FARIA LEAL (1)
ASMMP - ASSOCIAÇÃO SUL MATO GROSSENSE DOS MEMBROS DO MINISTÉRIO PÚBLICO (1)			
MARCELA TEMER (1)	<b>JULIA PEDROSO ZANATTA (3)</b>	MARCOS RIBEIRO DO VAL (1)	
PINUSCAM - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MADEIRAS LTDA (1)		LEILA MEJDALANI PEREIRA (1)	
<b>A&amp;D WEB LTDA - MEU TIMÃO (2)</b>	PAULO VIEIRA DE SOUZA (1)		

Los datos muestran que hay básicamente tres grupos que han conseguido obtener sentencias anticipadas a su favor en casos de acoso judicial:

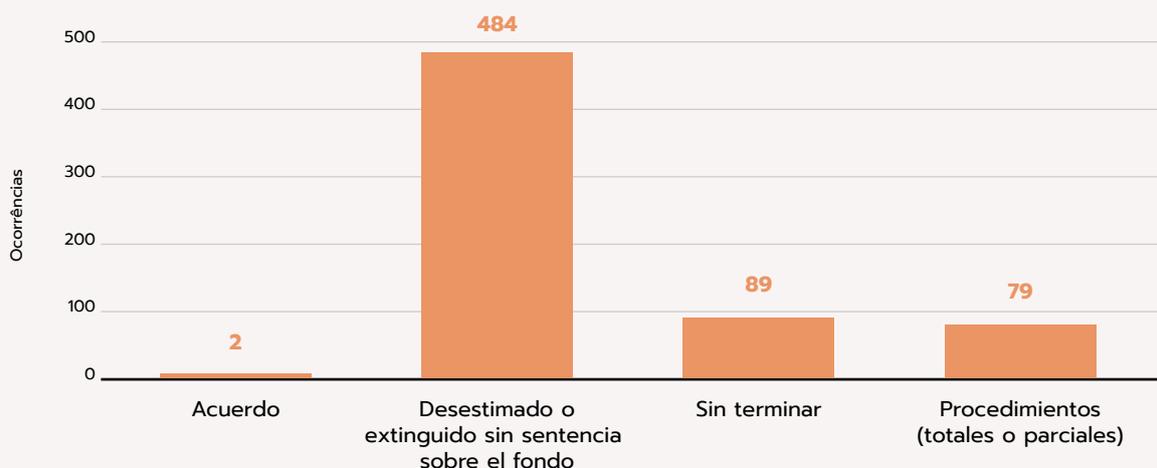
- **Agentes políticos, personas que trabajan en cargos comisionados de naturaleza política o directamente relacionados con ellos**<sup>34</sup>. Este grupo incluye los siguientes nombres: Flávio Nantes Bolsonaro, José Perrella de Oliveira Costa (Zezé Perella), Marcela Temer, Marcos Ribeiro do Val, Aetio Papaleos Lança y Julia Pedroso Zanatta, João Doria, Paulo Vieira de Souza y Mauro Mendes Ferreira.
- **Empresas y emprendedores**. Este grupo incluye: Construtora Caxé LTDA - EPP y su socio Gustavo Macedo Costa, Luciano Hang, Daniel Dantas, la empresa Pinuscam Indústria e Comércio de Madeiras Ltda, la empresa Samel Serviços de Assistência Médico Hospitalar LTDA. y su presidente Luís Alberto Saldanha Nicolau, la empresaria Leila Pereira y la empresa Leila Mejdalani Pereira A & D Web Ltda - Meu Timão.
- **Profesionales de carreras jurídicas públicas y entidades jurídicas relacionadas con ellas**. Este grupo incluye a la Policía Federal y la ASMMP (Associação Sul Mato Grossense dos Membros do Ministério Público); la ex jefa del grupo de trabajo Lava Jato en la PF, Erika Mialik Marena; el juez, el fiscal y el abogado del llamado caso Mari Ferrer (Rudson Marcos, Thiago Carriço de Oliveira y Cláudio Gastão da Rosa Filho, respectivamente); y la jueza laboral jubilada Carla Reita Faria Leal.

34 En el caso de personas que también podrían considerarse en otra categoría, como João Dória o Zezé Perella (que también es empresario), hemos optado por clasificarlos como agentes políticos.

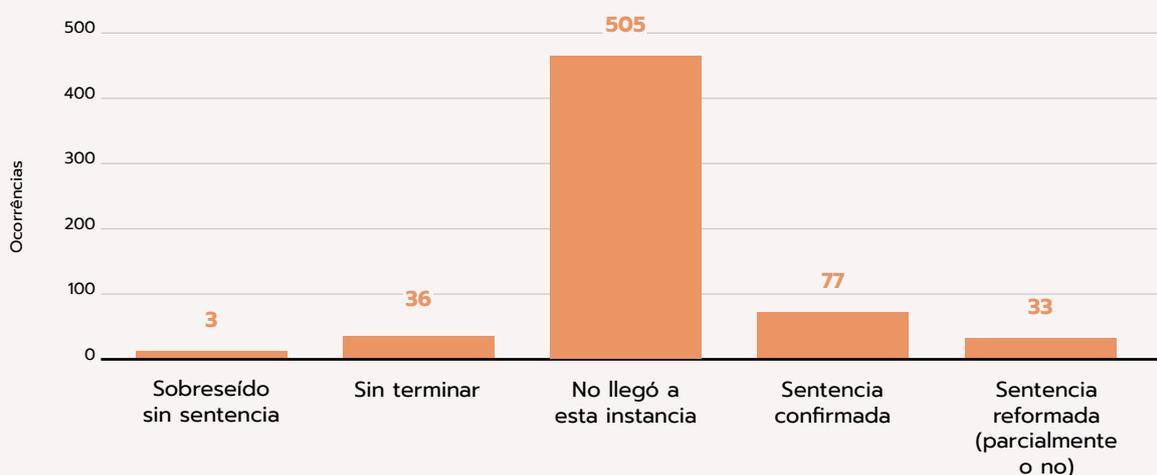
# RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ACCIONES DE ACOSO

También analizamos la dinámica de las demandas exitosas y fracasadas entre instancias, desde el primer nivel hasta el Tribunal Supremo, pasando por los tribunales de apelación y el Tribunal Superior de Justicia. Los resultados más relevantes son los siguientes.

## RESULTADOS 1ER GRADO



## RESULTADO 2º GRADO



Destacan dos puntos: en primer lugar, sólo una proporción menor de casos de acoso se juzgan total o parcialmente infundados en primera instancia: **79 de 654**. Cuando suben a la segunda instancia, también se anula una proporción menor de decisiones de primera instancia: sólo **33 de 149<sup>35</sup>**. En el STJ y en el STF, las tasas de cambio de esta situación son prácticamente insignificantes: entre los dos tribunales superiores, sólo

35 Este número es la suma de: acciones extinguidas en segundo grado sin sentencia sobre el fondo; acciones inacabadas; acciones en las que se confirmó la sentencia; y acciones en las que se reformó la sentencia.

siete casos de la muestra total tuvieron algún cambio en el resultado. El gráfico a continuación confirma que el destino de la mayoría de las demandas por acoso es el fracaso, como muestra el predominio de los resultados “Desestimado sin resolución de fondo” y “Desestimado en todas las instancias”.

## RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE ACOSO



Los datos muestran cómo el acoso se practica con relativa indiferencia a las perspectivas de éxito judicial. Esta es una característica que la literatura señala para las acciones de acoso y otras similares, como las SLAPP: lo que le interesa al demandante no es el éxito de la demanda y si la carga que sólo el mero hecho de ser demandado recaerá sobre el periodista. En otras palabras, la violación de la libertad de prensa ha quedado demostrada, aunque al final la demanda sea desestimada.

Sin embargo, hay casos en los que los acosadores tienen éxito y consiguen obtener sentencias favorables para ellos. Analizamos los distintos tipos de medidas solicitadas y quiénes fueron los demandantes que lograron obtener resoluciones favorables del Poder Judicial en relación con cada tipo de solicitud.

## INTERVENCIONES EN EL CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN.

En **nueve** casos, los autores solicitaron y obtuvieron medidas que caracterizan la intervención en el contenido de la publicación, como la obligación de incluir determinada información o una versión de los hechos en la publicación. De estos **nueve casos**, cinco fueron obtenidos por profesionales del derecho: **dos** magistrados (el juez del Tribunal Supremo Gilmar Mendes y el juez de Santa Catarina Rudson Marcos); **un** miembro del Ministerio Público (el fiscal de Santa Catarina Thiago Carriço de Oliveira); y **dos** abogados, uno de los cuales era Cláudio Gastão da Rosa Filho, que actuó junto a Marcos y Carriço de Oliveira en la rumoreada vista del caso Mari Ferrer. Los otros casos implicaron a **un** médico y, en **tres** ocasiones, a la agente política Julia Pedroso Zanatta. Destacamos la gran presencia de profesionales del Derecho en el grupo de personas selectas que han tenido éxito en la obtención de órdenes del Poder Judicial para intervenir en el contenido de las publicaciones.

## OBLIGACIÓN DE PUBLICAR.

En **seis casos se ordenó** la publicación de un documento, nota o texto a favor del demandante. Estos casos no deben confundirse con intervenciones porque la orden se refería a la publicación a posteriori de un elemento separado del texto original, sin interferir en la integridad de la publicación original.

### ABSTENCIÓN DE NUEVAS PUBLICACIONES.

También en **seis casos** se concedió la petición de que el medio de comunicación o el periodista se abstuvieran de realizar nuevas publicaciones sobre las mismas personas o temas. La medida es digna de mención porque la Constitución es taxativa a la hora de prohibir la censura previa, que nos parece que se caracteriza cuando se prohíben de antemano las publicaciones sobre una determinada persona o tema. En estos casos, la mayoría de los demandantes eran empresas o empresarios.

### VIOLACIÓN DEL SECRETO DE LAS FUENTES.

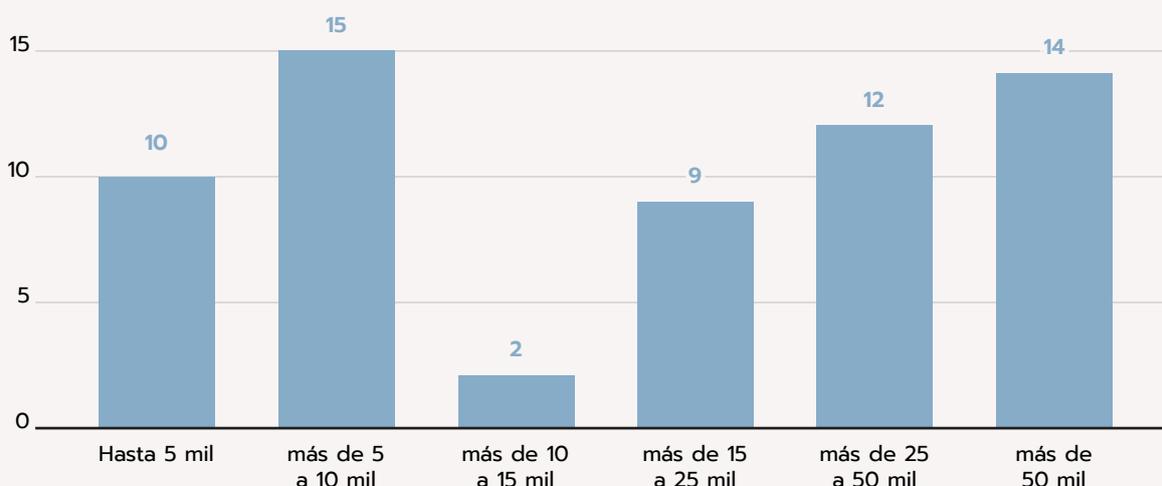
Aunque la buena práctica periodística en los países democráticos y la Constitución de 1988 garantizan explícitamente que los profesionales de la prensa tienen derecho a mantener en secreto la identidad de sus fuentes, hubo **dos casos** en los que la parte contraria solicitó, y obtuvo, una orden judicial que obligaba al periodista a abrir las fuentes de su reportaje. Ambos casos procedían de autoridades de investigación que alegaban, que era necesario que el periodista entregara la identidad de sus fuentes en reportajes sobre delincuencia organizada. La medida, de llevarse a cabo, implicaría un riesgo no sólo para el periodismo policial sino, en este caso concreto, para la integridad física del propio periodista, que podría ser visto por su fuente como un traidor a su confianza y sufrir represalias. En instancias superiores se revocó la orden de entregar la identidad de la fuente.

### PAGO DE INDEMNIZACIONES.

Cuando se estimó una demanda contra un periodista o un órgano de prensa, la mayoría de las veces fue para el pago de una indemnización. Esto ocurrió en **62 casos** (que pueden o no haber sido anulados por tribunales superiores). La cifra muestra que, incluso en el caso de la medida más habitual, el número de concesiones es bajo, lo que sugiere que el acoso se consuma más por la molestia procesal que por la gravedad de las consecuencias jurídicas que acarrea.

En cuanto a las indemnizaciones, también es importante evaluar el valor que alcanzan cuando se conceden.

### CANTIDAD DE CONDENACIONES POR DAÑOS MORALES, POR INTERVALOS



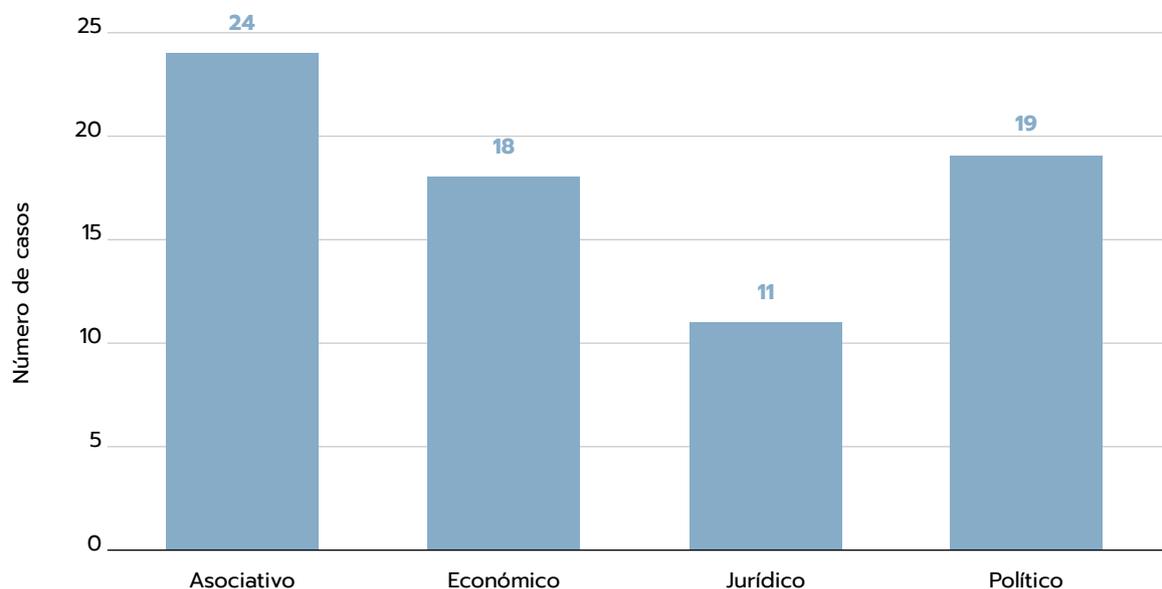
Si se observan los importes, se puede ver que la mayoría de las condenas, si las hubo, no superaron los **15.000 reales**. Al mismo tiempo, el gráfico no sigue el patrón de campaña, como cabría esperar: al contrario, hay un gran número de condenas de valor elevado. La explicación es doble: en algunos casos, el valor de las condenas es muy elevado. La periodista Shirlei Alves, por ejemplo, fue condenada a pagar **400.000 reales en concepto de daños y perjuicios** al juez y al fiscal del caso Mari Ferrer (**200.000 reales** cada uno); Gilmar Mendes, Daniel Dantas, Luciano Hang y Leila Pereira obtuvieron cada uno **100.000 reales en concepto de daños y perjuicios** contra los acusados a los que demandaron. En otros casos, el importe final de las indemnizaciones pagadas se ha elevado debido a la incidencia de los intereses, que corren durante el tiempo de tramitación de los recursos. Así fue como la sentencia contra el periodista Rubens Valente superaba los **300.000 reales** cuando fue pagada.

## LITIGIOS CON CONDENAS EXCESIVAS

El poder movilizado en los casos de acoso judicial contra periodistas no sólo repercute en la intensidad de la intimidación causada a la víctima debido a la disparidad entre las partes. También afecta al nivel de poder que los jueces perciben a la hora de juzgar un caso y pone de manifiesto la inseguridad jurídica en cuanto a los parámetros utilizados por el poder judicial brasileño para interpretar el derecho a la libertad de expresión.

Del total de **654** casos clasificados por el **Monitor** como acoso judicial contra periodistas, **72** presentaban la reclamación de una indemnización excesiva como uno de los motivos del acoso. El gráfico a continuación muestra, dentro de este universo, qué poderes se movilizaron para desequilibrar el litigio en estos casos.

### PODERES MOBILIZADOS EM PROCESOS CON PEDIDO DE INDEMNIZACIÓN EXCESIVA.



El análisis de la base de datos **Monitor** identificó no sólo demandas con reclamaciones de indemnización exorbitantes, sino también sentencias que estimaron dichas reclamaciones, imponiendo a las víctimas la obligación de pagar cantidades excesivamente onerosas. Dentro del grupo de **57 casos con demandas exorbitantes** que ya han comenzado el juicio, en **22 casos (38%)** la demanda de indemnización fue estimada en

parte o no fue estimada en absoluto, aunque posteriormente haya sido revocada. A continuación figura una lista de los 10 casos que recibieron resoluciones, firmes o no, concediendo las indemnizaciones más elevadas en casos de acoso judicial a periodistas.

Caso	Ocupación del demandante en el momento de la demanda	Decisiones que establecieron indemnizaciones exorbitantes
Daniel Dantas contra Paulo Henrique Amorim	Banquero	Varios casos con sentencias de 250.000,00 reales, 200.000,00 reales, 100.000,00 reales y 80.000,00 reales.
Rudson Marcos contra Schirlei Alves	Juez	R\$ 200.000,00 en primera instancia
Thiago Carriço de Oliveira contra Schirlei Alves	Fiscal	R\$ 200.000,00 en primera instancia
Luciano Hang contra Ricardo Pereira de Melo y Folha de S. Paulo	Empresario	R\$ 100.000,00 en primera instancia
Gilmar Mendes contra Rubens Valente	Ministro del Tribunal Supremo	R\$ 100.000,00 en segunda instancia
Therezinha Astolphi Cazerta contra Abril Comunicações	Juez	R\$ 100.000,00 en primera y segunda instancia
Leila Pereira contra Paulinho	Mujer de negocios	R\$ 100.000,00 en primera instancia
João Doria contra Rui Marin Daher y GGN	Gobernador	R\$ 100,00.00 en primera instancia
José Carlos de Oliveira vs. Jornal Comércio de Franca	Adjunto	R\$ 80.000,00 en primera instancia
Nelson Wilians Fratoni Rodrigues y Nelson Wilians Advogados & Associados contra Paulo Henrique Amorim	Abogado	R\$ 60.000,00 en primera y segunda instancia

Llama la atención que, a pesar de que el menor número de demandas por acoso fueron interpuestas por miembros de la justicia (8,1%), 6 de los 10 demandantes que obtuvieron sentencias, firmes o no, concediendo las indemnizaciones más elevadas en casos de acoso judicial a periodistas forman parte de la categoría capaz de movilizar el poder jurídico.

Aunque la existencia de un poder movilizado en una demanda por daños morales contra un periodista no se traduce necesariamente en una condena significativa, es bastante significativo ver qué actores consiguen obtener el derecho a recibir sumas exorbitantes de dinero como compensación por demandas infundadas que van en contra del derecho a la libertad de prensa y de la jurisprudencia sobre historias periodísticas sobre personajes públicos.<sup>36</sup>

Aunque la investigación no abordó exhaustivamente los casos que fueron descartados como casos de acoso por no corresponder a ninguna de las categorías necesarias del concepto, el análisis de algunas de esas demandas permite comparaciones ilustrativas. El montaje de la base de datos de Monitor a partir de la página web del TJSP reveló la existencia de demandas de reparación presentadas contra programas y vehículos policiales<sup>37</sup>.

36 ADI 4451 DF. Justicia Alexandre de Moraes

37 En 2016, la guía de monitoreo “Violaciones de derechos en los medios de comunicación brasileños” clasificó la conducta de los programas policiales como antihumanista, antidemocrática y antiética. La investigación constató que, en 30 días, los programas policiales brasileños violaron 4.500 derechos, infringieron 15.761 leyes brasileñas y multilaterales e ignoraron 1.962 normas de autorregulación. Las categorías de violaciones analizadas por la investigación fueron la exposición indebida de las personas, la falta de respeto a la presunción de inocencia, la violación del derecho al silencio, la exposición indebida de las familias, la incitación a desobedecer leyes o decisiones judiciales, la incitación al crimen y a la violencia, la identificación de adolescentes en conflicto con la ley, la incitación al odio o a los prejuicios y la tortura psicológica o el trato inhumano y degradante perpetuados por los programas. Debido a las reiteradas violaciones de los derechos humanos, el Monitor no consideró que las acciones contra los programas policiales constituyeran acoso judicial.

Por regla general, estas demandas son presentadas por personas corrientes, expuestas en los medios de comunicación, que no pueden movilizar ninguno de los poderes presentes en situaciones de acoso. Además, no se trata de demandas infundadas, ya que se refieren a graves violaciones de los derechos de la personalidad de los demandantes causados por una “cobertura” mediática sensacionalista y vejatoria. Del total de **45** demandas de este tipo identificadas por la encuesta, **27** contaban con resoluciones estimatorias de la petición de daños morales. Sin embargo, incluso teniendo en cuenta la gravedad de las violaciones, sólo **en 3** de estos casos se dictaron sentencias concediendo una indemnización igual o superior a **50.000** reales.

Esto es bastante preocupante cuando se contrasta con la concesión de reparaciones excesivas, que también resultan injustas por tratarse de hechos de interés público sobre personajes públicos. De acuerdo con un entendimiento generalizado (IA Court, 2022; STF, 2018; SCOTUS, 1964), en circunstancias democráticas no debería haber obligación de reparar cuando el asunto en cuestión involucra discursos protegidos por su interés público, como en el caso de noticias que tratan de la conducta de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. De hecho, si no hay intención de causar daño a las personas afectadas por la noticia, la carga de tolerancia que recae sobre las figuras públicas debería ser mucho mayor, incluyendo pequeños errores o información inexacta en lo que se informó.

Es bien sabido que la jurisprudencia brasileña sobre la libertad de expresión, a menudo denominada “ruleta judicial”, está permeada por una falta de parámetros que resulta en una casuística arbitraria, lo que agrava la inseguridad jurídica sobre el tema (MACEDO, 2017; LEITE, 2018; MELLO, 2021). Existen varios diagnósticos que muestran cómo las sentencias en casos similares que abordan la colisión entre la libertad de prensa y el derecho al honor son resueltas de maneras muy distintas por las diversas instancias del Poder Judicial (LEITE, 2018; MACHADO, LOCATELLI, 2019). **Monitor** identificó, por ejemplo, que en el caso *Guilherme Oliveira vs. Jornalistas de Codó*, el mismo demandante presentó dos demandas contra dos periodistas independientes de la ciudad de Codó, en Maranhão, en el mismo tribunal, por reportajes que trataban de los mismos hechos. Mientras que la causa contra el periodista Marcos Borges fue desestimada, el mismo juez mantuvo la causa contra la periodista Ramyria Santiago. Este contexto de inseguridad preocupa aún más cuando se analiza la existencia de procesos con demandas de indemnización exorbitantes contra periodistas, ya que la desgracia de la ruleta de las condenas puede caer sobre cualquiera, provocando una intimidación generalizada.

---

## DETENCIÓN

Ninguno de los casos que consideramos de acoso judicial resultó en la detención del periodista demandado. A pesar de que ninguno de los casos registrados por **Monitor ha resultado en** órdenes de arresto, la base de datos contiene algunas acciones del caso *Paulinho*, que trata de procesos coordinados contra el periodista Paulo Cezar de Andrade Prado, autor del Blog de Paulinho. Aunque no está registrado en la base de datos debido a lagunas en la información públicamente disponible, uno de los procesos contra el periodista ya ha provocado el encarcelamiento de Prado, durante más de un mes. En otro proceso también iniciado contra él, existe una sentencia firme condenándolo a prisión, que no fue ejecutada debido a un recurso de habeas corpus.<sup>38</sup>

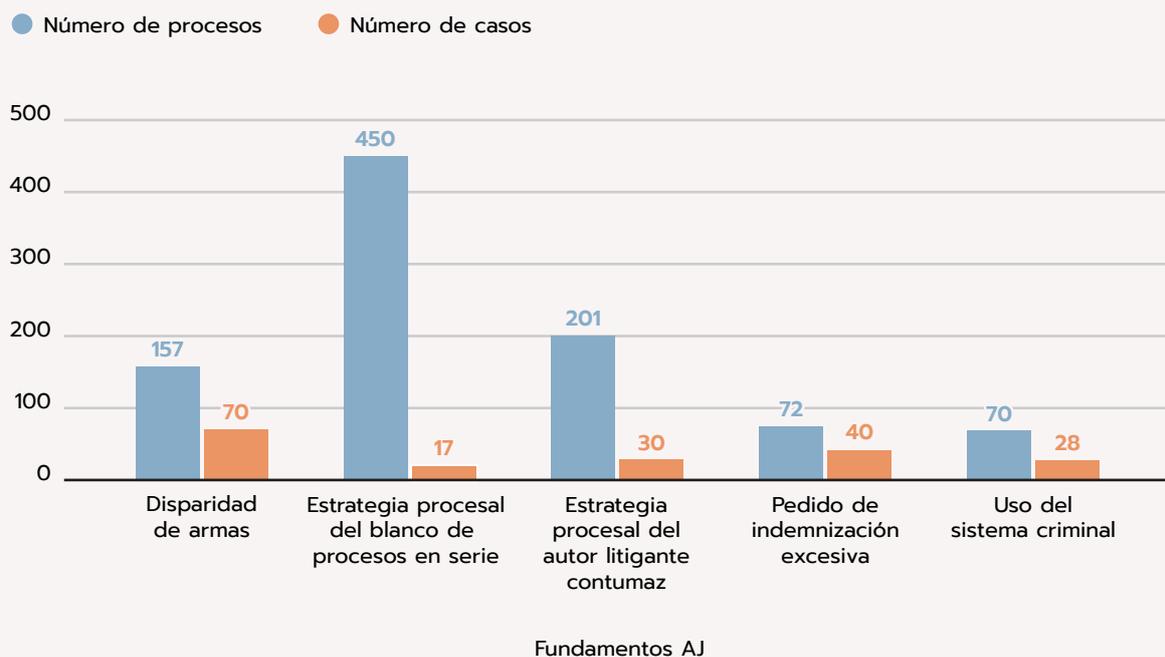
---

38 <https://abraji.org.br/blogueiro-esta-presos-ha-quase-1-mes-condenado-por-difamacao>

# FUNDAMENTOS DEL ACOSO JUDICIAL

Como ya se detalló en la construcción de la base de datos, se establecieron una serie de variables relativas a los motivos utilizados para calificar un pleito como episodio de acoso judicial. Es posible que un mismo caso tenga más de un motivo para ser considerado un caso de acoso, y en algunos casos es necesario, por lo que el número total no corresponde con el número de casos. Estos datos se resumen a continuación:

## FUNDAMENTO DEL ACOSO



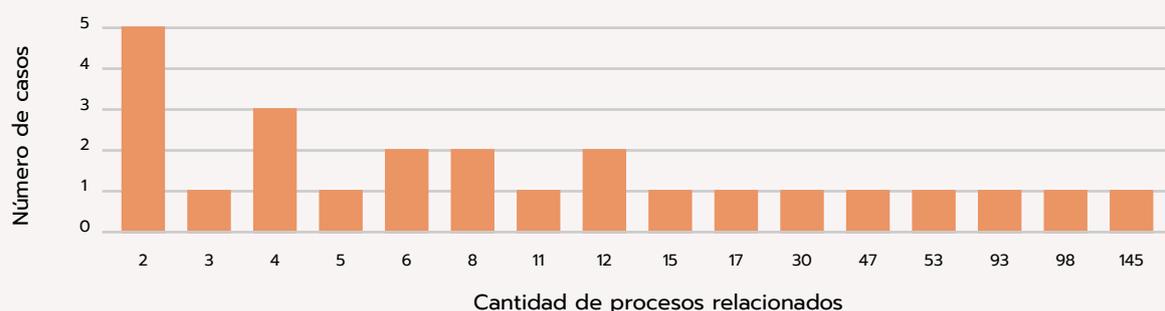
En cuanto al número de casos, vemos que la principal motivación es la litigación coordinada contra la misma persona u organización (el objetivo de los casos en serie). Por otra parte, si nos fijamos en el número de casos, la disparidad de armas es la motivación predominante (**70 casos**), que se combina con otros motivos como la reclamación de indemnizaciones excesivas (**40 casos**) o la utilización del sistema de justicia penal (**28 casos**).

Los casos denominados más ampliamente como litigación coordinada, agregan casos y procedimientos en los que existe la aplicación de alguna estrategia procesal o la focalización de casos en serie o de un demandante que es litigante habitual, lo que se detallará en el siguiente tema.

# ANÁLISIS CUALITATIVO DEL ACOSO MEDIANTE LITIGIOS COORDINADOS EN LOS TRIBUNALES CIVILES ESPECIALES (JEC)

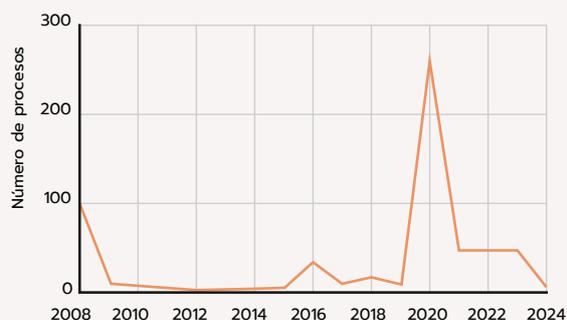
Las demandas coordinadas son aquellas que están relacionadas entre sí porque tienen algunas características comunes en un contexto determinado, como el mismo demandante, la misma víctima o el mismo contenido periodístico, objeto de la demanda. Por esta razón, no todos los casos coordinados son casos en serie. Hay casos con sólo dos demandas que se han tratado como procedimientos coordinados, por ejemplo, cuando el mismo demandante ha presentado una demanda por daños morales y una querrela criminal contra la misma víctima por los mismos hechos. Los casos seriados, sin embargo, son el tipo de casos de litigios coordinados cuya estrategia procesal abusiva causa más preocupación. Casos como el del periodista J.P. Cuenca (**145 demandas**), el del candidato a diputado federal Guilherme Oliveira contra periodistas independientes de la ciudad de Codó (**47 demandas**) y el de la Asociación Nacional Movimiento Pro-Armas (**17 demandas**), por ejemplo, destacan por su mayor volumen de acciones intimidatorias. En este sentido, se identificaron un total de **25 casos** de litigios coordinados, totalizando **587 casos**.

## CANTIDAD DE PROCESOS POR CASOS COORDENADOS



## ANÁLISIS DEL TIEMPO

### NÚMERO DE PROCESOS COORDINADOS A LO LARGO DE LOS AÑOS



### NÚMERO DE CASOS DE LITIGIOS COORDINADOS A LO LARGO DE LOS AÑOS



Durante los primeros diez años del periodo analizado por el **Monitor** (2009-2019), se encontró un promedio de **9** demandas por año. A lo largo de este periodo, se destacan los años electorales de 2016 y 2018 con el mayor número de litigios coordinados contra periodistas. En 2016, se presentaron **30 demandas coordinadas** contra *Gazeta do Povo* por un reportaje sobre los salarios de los funcionarios. El caso no se resolvió hasta 2023, cuando el Supremo Tribunal Federal juzgó la demanda constitucional n.º 23899 y los casos fueron desestimados.

En 2020 se produjo un aumento exponencial de los casos de acoso judicial en comparación con años anteriores. Solo este año se registraron **254** acciones abusivas contra periodistas. Hay varias explicaciones posibles para este fenómeno. La primera se refiere a la tendencia de que en los años electorales suele haber un aumento en el número de demandas presentadas contra periodistas<sup>39</sup>, incluso ante la Corte Electoral. También está el litigio coordinado contra J.P. Cuenca (**145**) y Ricardo Sennes (**98**), que en total sumaron 243 casos y dieron lugar a un aumento de las cifras.

En el periodo comprendido entre 2021 y 2023, se registró una media aproximada de 46 casos anuales, lo que supone un incremento del **411%** respecto a la media de los diez primeros años (2009-2019). En 2021, la Asociación Nacional Movimiento Pro Armas presentó **17** demandas contra diferentes medios de comunicación, alegando que se había vulnerado el honor de sus asociados por artículos periodísticos que relacionaban el gasto público en lesiones por arma de fuego con la tenencia y posesión de armas.

Finalmente, en el año 2024, hasta el mes de marzo, el **Monitor** registró sólo **5** casos. Como el caso de las demandas presentadas por Guilherme Oliveira, candidato a diputado federal por el estado de Maranhão, contra un grupo de periodistas de la ciudad de Codó. Los artículos presentaban la detención del político como resultado de la “Operación Éxodo”, dirigida por la Policía Federal para investigar un fraude en el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

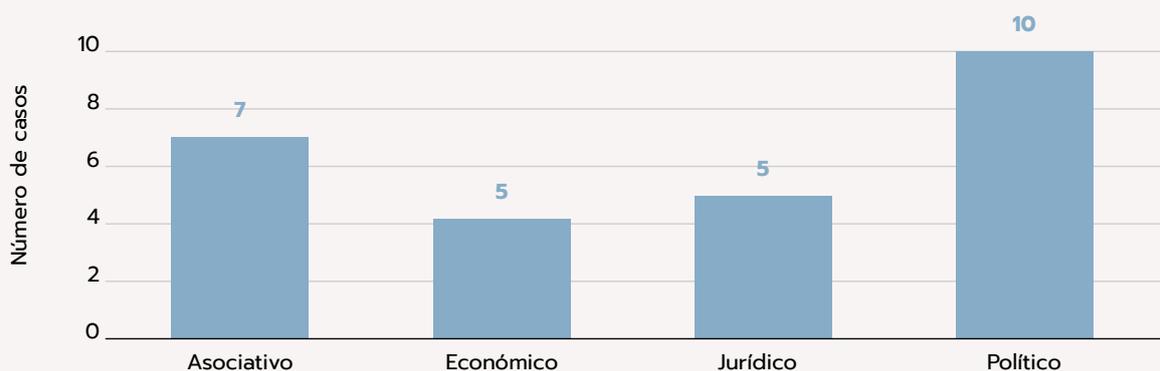
## CARACTERÍSTICAS DE LOS CASOS

Los casos emblemáticos de litigación coordinada, como los que tuvieron como víctima a la periodista Elvira Lobato, al periodista y escritor J.P. Cuenca o incluso al medio de comunicación *Gazeta do Povo*, se caracterizan por estrategias de litigación en serie que utilizan la asociación de decenas o más de un centenar de demandantes para atacar al mismo objetivo. Otros poderes, además de este asociativo, son utilizados para provocar una disparidad de armas que, sumada a la litigiosidad contumaz, ayuda a identificarla como un caso de acoso judicial. El siguiente gráfico, muestra que en la mayoría de los casos de este tipo se utilizó el poder político (**10**), seguido del asociativo (**7**).

---

39 El informe advierte de que es probable que el número de demandas contra periodistas aumente en años electorales, como ocurrió en 2016, 2018 y 2020. Al comentar el fenómeno de la censura judicial contra los periodistas, Leticia Kleim afirmó: “Hemos visto un mayor número de demandas en años electorales, por lo que la tendencia es que también haya un gran número de demandas [en 2024]. Creo que los debates sobre la desinformación y el uso de la inteligencia artificial podrían aparecer en estas demandas, que cada año son más complejas.” Disponible en: <https://latamjournalismreview.org/pt-br/articles/candidatos-e-partidos-politicos-recorrem-a-acoes-judiciais-para-silenciar-jornalistas-durante-as-eleicoes-uma-tendencia-crescente-no-brasil/>

## PODERES MOBILIZADOS EN LITÍGIOS COORDINADOS



Una de las herramientas procesales más utilizadas para posibilitar este tipo de demandas en serie contra un mismo objetivo es el recurso a los Juzgados Especiales en lo Civil. Aunque representan el 30% de los casos de litigios coordinados, en términos de número de casos esta proporción es inversa y da lugar a graves violaciones de la libertad de prensa, porque impide que el periodista pueda defenderse adecuadamente en cada caso.

## LITIGIOS COORDINADOS QUE INVOLUCRAN USO DE LOS JECS



● 30% - Si ● 70% - No

Otra estrategia de coordinación de procedimientos que ha cobrado importancia es la combinación de procedimientos civiles con procedimientos penales relativos al mismo hecho y contra el mismo objetivo. En todos los casos analizados había al menos una causa civil implicada, pero en 11 de ellos (44%) las causas penales también formaban parte de la estrategia de acoso coordinado. En el estado de Mato Grosso, el grupo político vinculado al gobernador Mauro Mendes ha adoptado una estrategia de acoso judicial contra periodistas locales que trabajan para diferentes medios de comunicación, pero que han publicado informes que investigan la mala conducta del gobierno, de aliados dentro del poder judicial e incluso de familiares del gobernador. La estrategia de acoso judicial adoptada en el caso es notable por las demandas civiles relativas a la misma publicación, así como las denuncias penales que pretenden combinar las denuncias de delitos contra el honor con otros delitos penales, como la asociación para delinquir y la persecución, para justificar la apertura de una investigación por el Ministerio Público y la Policía Civil, en lugar de una acción penal privada, como es la regla para la calumnia, la injuria y la difamación<sup>40</sup>.

Demanda	Número de casos
Civil	25
Criminal	11
<b>Total general</b>	<b>25</b>

40 En una entrevista, el abogado de los periodistas declaró a LTR: “Los delitos contra el honor no se investigan en comisaría desde 1995” (...) “Pero ellos [Mauro Mendes y sus abogados] alegan otros tipos de delitos para justificar el recurso a la DRCI y aumentar la gravedad, como la asociación para delinquir y el acoso. Pero escribir un artículo no constituye acoso”. Disponible en <https://latamjournalismreview.org/pt-br/articles/processos-investigacoes-jornalistas-mato-grosso/>

Los episodios de litigación coordinada se destacan por la utilización de una estrategia de asfixia y desgaste de las víctimas que pretende afectar incluso al ejercicio del derecho de defensa y a la continuidad de la labor periodística, mientras se cumplen las órdenes judiciales, como denuncia Elvira Lobato (leer más [aquí](#)). Esto significa que el efecto negativo que pueden causar, en términos de censura de la labor periodística y el impacto económico de tener que pagar por la defensa legal, ya está ahí desde el principio. Como se muestra a continuación, la mayoría de las demandas en los casos de litigación coordinada fueron desestimadas en todas las instancias (**40%**) o incluso extinguidas sin resolución sobre el fondo (**30,3%**), lo que no significa que no hayan causado efectivamente un grave perjuicio al profesional en concreto y al periodismo en su conjunto.

## RESULTADO POR PROCESOS EN LITIGIOS COORDINADOS



● **40,0%** - Improcedente en todas las instancias.

● **10,9%** - Procedente (parcial o no) en cualquier grado

● **13,8%** - Esperando sentencia en primer grado

● **30,3%** - Extinguido sin resolución de fondo

● **3,2%** - Desestimados en primer grado. Esperando sentencia del recurso

● **1%** - Desestimados en primer y segundo grado. Esperando sentencia de recurso

● **0,7%** - Acuerdo realizado

# CONSIDERACIONES FINALES

Este informe reunió y compiló las discusiones, actividades y análisis realizados por el equipo que trabajó en la construcción del **Monitor de Acoso Judicial contra Periodistas**. En su primer año de funcionamiento, el proyecto reflexionó sobre la práctica del acoso judicial en Brasil para establecer definiciones y parámetros que sirvan al ejercicio de investigación y monitoreo del fenómeno del acoso judicial contra profesionales de la prensa en el país. El objetivo es dar visibilidad al problema, a través de datos, análisis y conclusiones que permitan tomar decisiones sobre políticas públicas y casos individuales, para combatir la práctica del acoso judicial contra la libertad de prensa.

El término “*acoso judicial*” es conocido y difundido desde las reflexiones de Tais Gasparian, abogada especializada en libertad de expresión, sobre el caso contra la periodista Elvira Lobato, y ha sido discutido en foros, observatorios y grupos de trabajo creados en el gobierno con la participación de la sociedad civil organizada. Aun así, el país sigue careciendo de una visión sistemática del problema que, por su propia complejidad, tiene diferentes formas de manifestarse: demandas en serie contra el mismo objetivo, litigantes persistentes que presentan demandas contra cualquier publicación sobre ellos, demandantes que utilizan poderes movilizados para desequilibrar el litigio, demandas de indemnización excesivas y, por último, el uso del sistema de justicia penal para intimidar la difusión de información de interés público.

Los datos aquí presentados pueden representar sólo una fracción de los casos de acoso en el país. Estos casos ponen de manifiesto una preocupación particular en relación a la garantía y protección de la libertad de informar y opinar ejercida por comunicadores y periodistas en Brasil: la inseguridad y la falta de mecanismos claros de protección en el poder judicial que impidan graves consecuencias derivadas de estos intentos abusivos. Por el contrario, el mero hecho de tener que responder a un caso de acoso judicial ya trae vergüenza y miedo que resulta en la supresión de la libertad de prensa, ya sea a través de los efectos financieros, profesionales, emocionales e incluso físicos que tienen sobre la víctima.

*Esta utilización de medidas judiciales con efectos intimidatorios contra el periodismo, en una reacción desproporcionada frente a la actividad periodística lícita sobre temas de interés público, tal y como se define en el proyecto de ley, aunque no es nueva, es una estrategia cada vez más utilizada como forma de erosión democrática utilizando la propia estructura de la democracia y afectando a uno de sus pilares: la libertad de prensa.*

A la vista de los datos y análisis proporcionados por el Monitor, Abraji recomienda que:

- La taxonomía de casos adoptada por la CNJ sea ajustada para facilitar la identificación de casos que discutan la libertad de prensa, estableciendo un mecanismo de consulta procesal unificado y accesible al público en general.

- El Poder Judicial debería adoptar la posibilidad de acumular los asuntos en un único tribunal y en el domicilio del demandado en caso de litigios en serie contra el mismo objetivo, en línea con los argumentos expuestos en el ADI 7055.
- El Estado brasileño debe garantizar que los miembros del poder judicial sean sensibles a la libertad de prensa, para que sus decisiones estén en consonancia con la jurisprudencia y las normas internacionales de derechos humanos, con el fin de reconocer el acoso judicial a los periodistas como una amenaza a las libertades democráticas.
- Debe haber una estandarización de los parámetros adoptados por la jurisprudencia sobre libertad de prensa en el país, para evitar la inseguridad jurídica en casos de acoso judicial contra periodistas, garantizando la realización de los derechos constitucionales y de las normas internacionales de derechos humanos.

# REFERENCIAS

ABRAJI, ASOCIACIÓN BRASILEÑA DE PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN. Abraji lleva el caso de Rubens Valente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Abraji**, 2022. Disponible en: <<https://www.abraji.org.br/noticias/abraji-leva-caso-de-rubens-valente-a-comissao-interamericana-de-direitos-humanos>>. Consultado el 02 de abril de 2024.

ABRAJI - ASOCIACIÓN BRASILEÑA DE PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN. Contenido sin fronteras - Elvira Lobato y Letícia Kleim. Spotify. Disponible en: <<https://open.spotify.com/episode/5ZnVAUjat3JlX9RaQVKiVU?si=2449849b2c25430c>>. Consultado el: 27 de septiembre de 2023.

ABRAJI - ASOCIACIÓN BRASILEÑA DE PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN. La condena penal del periodista que cubrió el caso de Mariana Ferrer es indignante. **Abraji**, 2023. Disponible en: <<https://abraji.org.br/noticias/condenacao-criminal-da-jornalista-que-cobriu-caso-mariana-ferrer-e-ultrajante>>. Consultado el: 25 de marzo de 2024.

ABRAJI, ASOCIACIÓN BRASILEÑA DE PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN. “SP civil police arrest sports journalist for defamation”. **Abraji**, 1 Oct. 2021. Disponible en: <<https://abraji.org.br/noticias/policia-civil-de-sp-prende-jornalista-esportivo-por-difamacao/>> Consultado el: 26 Mar. 2024.

ANDRADE, André Gustavo Corrêa; LEITE, Fábio Carvalho. **Libertad de Expresión y Delitos contra el Honor: análisis jurisprudencial en el TJRJ y JECRIM (2017-2019)**. Río de Janeiro: EMERJ, 2022.

ARTICULO19, México y Centroamérica; FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA (FLIP); JUSTICE FOR JOURNALISTS (JFJ). **Leyes del Silencio: Acoso judicial contra la libertad de expresión en México y Colombia**. Artículo19/Flip/Justicia para Periodistas, 2021.

ARTICULO19, México y Centroamérica. **Disonancia: voces en disputa**. Artículo19, México-DF, 2020.

ASSIS, Carolina. Candidatos y partidos políticos recurren a demandas judiciales para silenciar a los periodistas durante las elecciones: una tendencia creciente en Brasil. **LatAm Journalism Review**, 2024. Disponible en: <<https://latamjournalismreview.org/pt-br/articles/candidatos-e-partidos-politicos-recorrem-a-acoes-judiciais-para-silenciar-jornalistas-durante-as-eleicoes-uma-tendencia-crescente-no-brasil/>>. Consultado el: 26 de marzo de 2024.

ASSIS, Carolina. A un año de su creación, el Observatorio Nacional de Violencia contra Periodistas “tiene un largo camino por recorrer” para ser efectivo, dicen organizaciones. **LatAm Journalism Review**, 2024. Disponible en: <<https://latamjournalismreview.org/pt-br/articles/um-ano-apos-ser-criado-observatorio-nacional-da-violencia-contra-jornalistas-tem-longo-caminho-a-percorrer-para-ser-efetivo-dizem-organizacoes/>>. Consultado el: 02 abril 2024.

CAMARGO, Andressa Tardin De. **Acoso procesal y alternativas para su solución**. 2022. Monografía - Pontificia Universidad Católica de São Paulo, São Paulo, 2022.

COMISIÓN EUROPEA. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que participan en la vida pública contra las actuaciones judiciales manifiestamente infundadas o abusivas (“Demandas estratégicas contra la participación pública”). 27 de abril de 2022. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0177>. Consultado el: 02 abr. 2024.

CONJUR. Periodista condenado a prisión por difamar a juez y fiscal. **Consultor Jurídico**, 2023. Disponible en: <https://www.conjur.com.br/2023-nov-15/jornalista-e-condenada-a-prisao-por-difamacao-contra-juiz-e-promotor/>. Consultado el: 25 de marzo de 2024.

CONSEJO DE EUROPA. Defender la libertad de prensa en tiempos de tensión y conflicto. s.l., 2022.

CONSEJO EUROPEO. Anti-SLAPP: Luz verde definitiva a la ley de la UE que protege a periodistas y defensores de los derechos humanos. **Consejo Europeo**, 2024. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2024/03/19/anti-slapp-final-green-light-for-eu-law-protecting-journalists-and-human-rights-defenders/>. Consultado el 27 de marzo de 2024.

CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA. El acoso judicial y la desinformación desafían la labor de los profesionales de la prensa. **CNJ**, 2023. Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/assedio-judicial-e-desinformacao-desafiam-atuacao-dos-profissionais-de-imprensa/>. Consultado el: 02 abril 2024.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Palacio Urritia y otros contra Ecuador, 2021. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_446\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_446_esp.pdf).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Moya Chacón y otros contra Costa Rica, 2022. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_451\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_451_esp.pdf).

DUCHIADE, André. Los periodistas que critican al gobernador de Mato Grosso se enfrentan a demandas e investigaciones. **Latam Journalism Review**, 2024. Disponible en: <https://latamjournalismreview.org/pt-br/articles/processos-investigacoes-jornalistas-mato-grosso/>. Consultado el: 26 de marzo de 2024.

ELLERY, Luana Lima. **El acoso procesal desde la perspectiva de los tribunales superiores**. 2022. Monografía - Centro Universitário 7 de Setembro, Fortaleza, 2022. Disponible en: [https://www.uni7.edu.br/wp-content/uploads/2022/11/LuanaEllery\\_monografia.pdf](https://www.uni7.edu.br/wp-content/uploads/2022/11/LuanaEllery_monografia.pdf).

FERRARI, Isaura Wayhs Ferrari; GRISOTTI, Márcia; AMORIM, Lucas de Carvalho; RODRIGUES, Larissa Zancan Rodrigues; RIBAS, Marcella Trindade; SILVA, Cristiane Uflacker. “Tratamiento precoce”, vacinação e negacionismo: quem são os Médicos pela Vida no contexto da pandemia de COVID-19 no Brasil? **Ciência & Saúde Coletiva**, v. 27, n. 11, pp. 4213-4222, 2022. Available on: <https://www.scielo.br/j/csc/a/Pz6T7KybnrbncppQMVf9ww/?format=pdf&lang=pt>. Access on Mar 27, 2024.

FORBES. Lista Forbes 2023: los 10 mayores multimillonarios del sector minorista de Brasil. **Forbes Brasil**, 22 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://forbes.com.br/forbes-money/2023/09/lista-forbes-2023-os-maiores-bilionarios-do-setor-de-varejo/>. Consultado el: 22 mar. 2024.

GASPARIAN, Taís. Acoso judicial. **Folha de S. Paulo**, 26 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www1.folha.uol.com.br/opiniao/2020/10/assedio-judicial.shtml>

GOULD, Larissa; BLOTTA, Vitor Souza Lima. Desinformación y violencia contra periodistas como violencia contra la comunicación: análisis de casos entre 2021 y 2022 en São Paulo y Brasil. **RuMoRes**, v. 16, n. 32, p. 17-38, 2022. DOI: [10.11606/issn.1982-677X.rum.2022.202674](https://doi.org/10.11606/issn.1982-677X.rum.2022.202674).

GOV.BR. Observatorio de la Violencia contra Periodistas y Comunicadores Sociales cierra nuevas alianzas y estará compuesto por representantes de 15 organizaciones de la sociedad civil. **GOV.BR**, 2023. Disponible en: <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/noticias/observatorio-da-violencia-contra-jornalistas-e-comunicadores-sociais-fecha-novas-parcerias-e-sera-composto-por-representantes-de-15-entidades-da-sociedade-civil>>. Consultado el: 02 abril 2024.

GROSS, Clarissa Piterman. **Decir o no decir: discurso de odio, libertad de expresión y democracia liberal igualitaria**. Tesis de doctorado - Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo, São Paulo, 2017. Disponible en: <https://repositorio.usp.br/item/002877721>. Consultado el: 24 de junio de 2022.

HERDY, T.; DACAU, J. Luciano Hang demanda a periodistas y críticos cada 26 días de media. **Uol**, 3 de octubre de 2021. Disponible en: <https://noticias.uol.com.br/politica/ultimas-noticias/2021/10/03/luciano-hang-processos-judiciais.htm>>. Consultado el: 22 de marzo de 2024.

JARDIM, Augusto Tanger; BARBOSA, Fernanda Nunes. La responsabilidad civil por acoso judicial y el derecho a la libertad de expresión. **Revista IBERC**, v. 6, n. 1, p. 43-60, 2023. DOI: [10.37963/iberc.v6i1.252](https://doi.org/10.37963/iberc.v6i1.252).

KLEIM, Letícia. Entender qué es el acoso judicial. **Abraji**, 7 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.abraji.org.br/entenda-o-que-e-assedio-judicial>>. Consultado el: 26 de marzo de 2024.

LA RUE, Frank. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. **Consejo de Derechos Humanos de la ONU**, 2012. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/730906?v=pdf#files>. Consultado el: 23 feb. 2024.

LEITE, Fábio Carvalho; HANNIKAINEN, Ivar Allan Rodriguez; MELLO, Rodrigo Gaspar; LINS, Silvia Follain de Figueiredo. **La libertad de prensa en el Tribunal de Justicia de Río de Janeiro**. Río de Janeiro: CEEJ, 2020.

LEITE, Fábio Carvalho. Hacia una posición preferente del derecho de réplica en los conflictos entre la libertad de prensa y el derecho al honor. **Civilistica**, Río de Janeiro, v. 7, n. 2, p. 1-25, 2018. Disponible en: <https://civilistica.emnuvens.com.br/redc/article/view/347>. Consultado el: 29 mar. 2024.

LEVITSKY, STEVEN; ZIBLATT, Daniel. **Cómo mueren las democracias**. Nueva York: Broadway Books, 2019.

LÜDTKE, Sérgio; SPAGNUOLO, Sérgio. **Brasil espera una reducción del 8,6% en los desiertos de noticias para 2023, pero el periodismo local necesita estímulo**. 2023. Disponible en: <https://www.atlas.jor.br/v6/brasil-tem-reducao-de-8-6-nos-desertos-de-noticias-em-2023-mas-o-jornalismo-local-precisa-de-incentivo/>. Consultado el: 17 feb. 2024.

MACEDO, Ronaldo Porto. Libertad de expresión: ¿qué lecciones debemos aprender de la experiencia estadounidense? **Revista Direito GV**, 13(1), 2017, pp. 274-302. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/rdgv/a/tRnqx97GRkqny4L77JFGBTx/?format=pdf&lang=en>. Consultado el: 02 abr. 2024.

MACHADO, Caetano; LOCATELLI, Carlos. Tendencias contemporáneas en los procesos contra periodistas: absoluciones civiles y condenas penales. **VI Seminario de investigación sobre periodismo de investigación**. São Paulo: Abraji, 2019, pp. 1-31. Disponible en: [https://seminario.abraji.org.br/wp-content/uploads/2023/04/CAETANO\\_MACHADO\\_et\\_al-Tendencias-contemporaneas\\_de\\_acoes\\_contra\\_jornalistas.pdf](https://seminario.abraji.org.br/wp-content/uploads/2023/04/CAETANO_MACHADO_et_al-Tendencias-contemporaneas_de_acoes_contra_jornalistas.pdf)

MARTINS, Renato Castro Teixeira. La **infundación manifiesta como técnica para frenar el abuso de derecho en el proceso**. 2009. Pontificia Universidad Católica de São Paulo, São Paulo, 2009. Disponible en: <https://tede.pucsp.br/bitstream/handle/8787/1/Renato%20Castro%20Teixeira%20Martins.pdf>.

MELLO, Rodrigo Gaspar. **Liberdade de Expressão, honra e censura judicial: uma defesa da incorporação da doutrina da malícia real ao direito brasileiro**, 2ª ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2021.

NEXO. Grupo recauda dinero para reportero para compensar Gilmar Mendes. 1 de mayo de 2022. **Nexo Jornal**. Disponible en: <<https://www.nexojornal.com.br/extra/2022/05/10/Grupo-faz-vaquinha-para-rep%C3%B3rter-conseguir-indenizar-Gilmar-Mendes>>. Consultado el: 26 de marzo de 2024.

NÍ MHAINÍN, Jessica. Combatir las leyes que silencian a los periodistas: Las amenazas legales son parte del paisaje mediático europeo. Tenemos que actuar contra ellas, afirma un nuevo informe de Index. **Index on Censorship**, v. 49, n. 3, p. 63-65, 2020.

NÍ MHAINÍN, Jessica; FRARY, Mark. Romper el silencio. **Index on Censorship**, 2020. Disponible en: <https://www.indexoncensorship.org/wp-content/uploads/2020/09/breaking-the-silence.pdf>.

SORAIDE, Rosario. **El “mal uso” del sistema judicial para atacar la libertad de expresión: tendencias, desafíos y respuestas**. Unesco, s.l., 2022.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. Rcl 28747 AgR, Ponente: Ministro Alexandre de Moraes. Magistrado ponente: Juez Luiz Fux, Sala Primera, juzgado el 5 de junio de 2018, DJe: 12 de noviembre de 2018.

TRIBUNAL SUPREMO DE LOS ESTADOS UNIDOS. U.S. Reports: New York Times Co. v. Sullivan, 376 U.S. 254., 1964. Obtenido de la Biblioteca del Congreso, Disponible en: <https://www.loc.gov/item/usrep376254/>.

VARJÃO, Suzana. Violaciones de derechos en los medios de comunicación brasileños: Investigación detecta un número significativo de violaciones de derechos e infracciones de leyes en el ámbito de la comunicación de masas. **ANDI**, Brasilia, 2016. Disponible en: <[https://andi.org.br/wp-content/uploads/2020/09/guia\\_violacoes\\_voliii\\_web\\_0.pdf](https://andi.org.br/wp-content/uploads/2020/09/guia_violacoes_voliii_web_0.pdf)>. Consultado el: 26 de marzo de 2024.

VASCONCELOS, Frederico. Acción para frenar el acoso judicial a periodistas en el inicio. **Folha de S. Paulo**, 18 de enero de 2022. Disponible en: <<https://www1.folha.uol.com.br/blogs/frederico-vasconcelos/2022/01/acao-para-breca-no-inicio-o-assedio-judicial-contra-jornalistas.shtml>>. Consultado el: 19 mar. 2024.

ABR Δ JI

